

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-013-2026 Se reforma el Manual de Productos Financieros y sus anexos	2
--	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE:

MIT-SIT-2025-0105-R Se aprueba el proyecto vial denominado: “Construcción de una variante ubicada en el Km. 63 de la RVE Latacunga – Zumbahua - La Maná, provincia de Cotopaxi de 1.0 km. de longitud aproximada”	64
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-IRCVSQ-DRS-2026-00001752 Se deja insubsistente en su totalidad: a) el aumento de capital contenido en la escritura pública otorgada el 5 de noviembre de 2024, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 7 de noviembre de 2024; y, b) el aumento de capital contenido en la escritura pública otorgada el 20 de enero de 2025, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 24 de enero de 2025	72
--	----

REGULACIÓN DIR-013-2026

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: "La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...) "

Que, el numeral 1 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución;"*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar los reglamentos internos"*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *"Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes."*

Que, el literal C de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Subgerencia General de Operaciones y Procesos: *"Proponer normativas internas que aseguren el cumplimiento de las regulaciones bancarias y promuevan la efectividad y eficiencia de los procesos;"*

Que, el literal B de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia de la Gerencia de Normativa y Procesos: *"Proponer el estándar para elaboración y control de documentos referentes a la normativa de la entidad, para conocimiento y aprobación del Directorio."*

Que, la Política Institucional para la Administración Normativa CFN B.P. en su artículo 8.- DE LA INSTANCIA DE APROBACIÓN NORMATIVA, señala: *"Las normas de carácter general deberán ser aprobadas por el Directorio de la CFN B.P. (...) "*

Que, mediante correo institucional de fecha 24 de febrero de 2026, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *"(...) Conforme la revisión realizada, se emite la conformidad a la matriz de controles de riesgos de soborno del Manual de Productos Financieros, mismo que si es aplicable para SGA pero no se identifica riesgo de soborno (...) "*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGJU-2026-0098-M de fecha 04 de marzo de 2026, la Subgerencia General Jurídica, señala: *"(...) la referida propuesta es jurídicamente viable; y, por lo tanto, corresponde que el Directorio institucional en mérito de sus atribuciones (...) apruebe dicha reforma. (...) "*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2026-0102-M de fecha 05 de marzo de 2026, la Gerencia de Riesgos, señala: *"(...) la propuesta de expedición "Reforma del P-NEG-MPF Manual de Productos Financieros, versión 01." y sus anexos no se contraponen con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente. (...) "*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GENP-2026-0095-M de fecha 05 de marzo de 2026, la Gerencia de Normativa y Procesos, señala: *"(...) la Subgerencia General de Operaciones y Procesos en el ámbito de sus competencias, proceda con la suscripción de los documentos en la sección "Control de la Documentación" y posteriormente solicite a la Gerente General su inclusión en el orden del día para conocimiento y aprobación del Directorio Institucional"*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2026-0043-M de fecha 05 de marzo de 2026, la Subgerencia General de Operaciones y Procesos, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma del Manual de Productos Financieros.

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma del Manual de Productos Financieros, en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGOP-2026-0043-M de 05 de marzo de 2026.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la reforma del documento Manual de Productos Financieros y sus anexos:

- Anexo F1 Condiciones posteriores a la instrumentación y durante la vigencia del financiamiento personas naturales (actualización).
- Anexo F2 Condiciones posteriores a la instrumentación y durante la vigencia del financiamiento persona jurídicas (actualización).
- Anexo F3 Condiciones posteriores a la instrumentación y durante la vigencia de la operación – Solución Transporte (actualización).
- Anexo O Certificaciones Elegibles (actualización).
- Anexo P Listado Positivo de subpréstamos elegibles para activos fijos (actualización).
- Anexo S Productos deshabilitados (actualización).
- Anexo T Actividades de comercio financierables para Segundo Piso (actualización).
- Anexo U Listado de actividades financierables – Programa KfW (actualización).

MANUAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS

1. OBJETIVO

El presente documento tiene por objetivo determinar las características de los productos financieros y normas que regulan su aplicación.

2. ALCANCE

2.1 Aplicabilidad

Esta normativa aplicará para todas las operaciones activas y contingentes otorgadas por la Corporación Financiera Nacional B.P. para los siguientes segmentos de crédito:

- Crédito Productivo
- Microcrédito

2.2 Responsables

- Directorio
- Alta administración
- Comité de Negocios

- Unidades administrativas y funcionarios que participan en los procesos definidos para las operaciones activas y contingentes de la CFN B.P.

Los responsables están obligados a conocer y cumplir lo dispuesto en la presente normativa, así como las disposiciones particulares establecidas en los manuales de procesos y procedimientos que les correspondan.

2.3 Lineamientos generales

El presente documento será revisado al menos una vez al año y se mantendrá actualizado en la intranet de la Corporación Financiera Nacional B.P.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 3.2 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.
- 3.3 Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos/ Libro Uno- Sistema Financiero.
- 3.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno – Requisitos con orientación para su uso (ISO 37001:2016, IDT).
- 3.5 Libro I: Normativa sobre Operaciones.
 - 3.5.1 Título I: Operaciones Activas y Contingentes.
 - 3.5.2 Título V: Prevención de Lavado de Activos.
 - 3.5.2.1 Subtítulo I: Prevención de Lavado de Activos; Capítulo I: Manual de ARLAFDT y sus anexos.
- 3.6 Libro II Normativa sobre Administración.
 - 3.6.1 Título I: Estatuto Orgánico por procesos de la CFN B.P.
 - 3.6.2 Título X: Gobierno Corporativo.
 - 3.6.2.1 Subtítulo II: Política de Gestión Antisoborno de la Corporación Financiera Nacional B.P.
 - 3.6.2.2 Subtítulo III: Manual del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) de la Corporación Financiera Nacional B.P.

4. NORMAS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE PRIMER PISO VIGENTES Y NUEVOS CLIENTES POR SUSTITUCIÓN DE DEUDOR

4.1 Clientes

- a. En el análisis de los clientes se considerará además lo establecido en el Manual de ARLAFDT, así como lo establecido en las políticas de Administración de Riesgos de Crédito.
- b. En el caso de personas jurídicas, CFN B.P. aceptará como clientes:
 - Las personas jurídicas sin importar la composición de sus capitales sociales, siempre y cuando se encuentren bajo el control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.
 - Personas jurídicas con composición accionaria extranjera, con la debida certificación de la Superintendencia de Compañías en cuanto a su constitución, calificaciones de bolsa o terceros acreditados.
 - Otras personas jurídicas tales como: cooperativas no financieras, asociaciones, fundaciones, federaciones, comunidades, corporaciones, etc., establecidas bajo las normas del Código Civil y que se encuentren legalmente reconocidas por la instancia competente, previa opinión jurídica interna favorable

que certifique su personería jurídica, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos crediticios exigidos para las personas jurídicas.

- Las personas jurídicas, legalmente reconocidas como Instituciones Financieras Intermediarias.

4.2 Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos

Se deberán incorporar al análisis para la elaboración del listado del "Informe Trimestral de Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos" a las zonas y los sectores económicos que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan sido declaradas en estado de emergencia, por cualquier otra autoridad administrativa.
- Que se encuentren en situación de riesgo, de conformidad con la información pública que se encuentre disponible; y
- Que hayan contado con declaratoria de alerta roja por una situación emergente.

El Informe Trimestral de Calificación Coyuntural y Futura del Desempeño de las Actividades Económicas o Productos" podrá ser actualizado en cualquier momento en caso de incluirse las condiciones anteriormente descritas en el análisis.

4.3 Seguros

- a. Se podrá solicitar pólizas de seguro adicionales que cubran bienes que no son garantía pero forman parte del proyecto.
- b. En las operaciones de crédito en las cuales la hipoteca del terreno cubre el porcentaje mínimo requerido por parte de la CFN B.P. no será necesario que se asegure las construcciones accesorias del terreno.
- c. Para el caso de pólizas de seguros endosadas a CFN B.P., el valor mínimo del endoso que se aceptará será el equivalente al valor de reposición del bien asegurable, con los debidos informes: técnico, de seguros y del analista del Área correspondiente. Para transporte e hipoteca naval se considera el valor comercial.
- d. Cuando aplique, el cliente deberá mantener vigentes póliza (s) de seguro forestal durante la vigencia del crédito, cuando la CFN B.P. lo requiera con base al informe técnico emitido por la autoridad competente.
- e. En caso de que el cliente no renueve su póliza de seguro, la CFN B.P. podrá incorporarlo inmediatamente, con cargo al cliente, bajo las mismas condiciones y a precios que no superen el promedio de mercado.

4.4 Parámetros financieros

Serán definidos por el área de negocio para cada producto de CFN B.P., para la concesión y administración de las operaciones activas y contingentes.

4.5 Dividendos

Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).

4.6 Líneas de financiamiento aprobadas

4.6.1 Aprobaciones no instrumentadas

Existen operaciones de crédito que habiendo sido aprobadas, no logran instrumentarse; ya sea por causas ajenas a la voluntad de los clientes, o por propia decisión de ellos, se deberá informar a la instancia que aprobó dicha operación.

Adicionalmente, la Gerencia de Recuperación será la responsable de remitir de forma mensual a la Gerencia de Operaciones un reporte referente a las operaciones no desembolsadas.

4.7 Amortización o forma de pago

Para todos los casos se podrá establecer una amortización mensual, trimestral, semestral y anual con un día de

pago

fijo.

El cálculo del interés dentro del core bancario, para todas las tablas de amortización de la cartera de créditos, se efectuará con hasta 4 (cuatro) decimales y el redondeo para su presentación será con 2 (dos) decimales.

4.8 Desembolsos

Los desembolsos se efectuarán de acuerdo al cronograma de desembolsos establecido por la Institución, considerando la fecha de suscripción de los contratos, mediante transferencia bancaria a la cuenta del cliente, salvo casos especiales especificados en los productos.

4.9 Recaudación

La recuperación de los financiamientos se realizará en las fechas de vencimiento mediante débito a la cuenta que los clientes notifiquen por escrito; pago directo por parte del deudor; o, en la forma que la CFN B.P. lo determine.

4.10 Abonos y precancelaciones

- a. La CFN B.P. no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el cliente realice a sus operaciones de crédito. La CFN B.P. dentro de la administración operativa de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes, salvo casos especiales especificados en los productos.
- b. Los abonos parciales se aplicarán en el siguiente orden: (i) a los intereses acumulados a la fecha del abono; y, (ii) al capital.

4.11 Imputación al pago y al pago vencido

- a. Para los mecanismos la aplicación de pagos en los cobros que la CFN B.P. registre, se aplicará en primer lugar al dividendo vencido de mayor antigüedad, de la operación más antigua.
- b. En cada dividendo se aplicará el siguiente orden: gastos, interés de mora, intereses vencidos, y capital.
Se consideran gastos, todos aquellos cargos que se imputan a la operación incluyendo los gastos judiciales provenientes como parte del juicio coactivo, juicio de insolvencia o juicio de quiebra.
- c. En caso de que existan dos o más operaciones a nombre de un mismo cliente, éste podrá solicitar que la imputación al pago de la deuda se efectúe conforme a lo que establece el Código Civil.

4.12 Venta, Cesión o Transferencia de Cartera

En cualquier caso, en que la Corporación Financiera Nacional B.P. deba ceder o traspasar el crédito, la deudora y garante solidario, manifiesta(n) su expresa aceptación para tal efecto, sin que sea necesaria notificación alguna a ésta(s). La Corporación Financiera Nacional B.P. deberá informar a la deudora respecto de la cesión que se llegare a efectuar.

4.13 Atención a clientes

Los trámites externos, y el cumplimiento de los requerimientos asociados a la concesión y administración del financiamiento en CFN B.P. son de responsabilidad exclusiva del cliente. Se atenderá a terceros únicamente cuando se encuentren acompañados por el cliente o los representantes legales / ejecutivos de las empresas debidamente autorizados.

4.14 Documentación del cliente

La CFN B.P. mantendrá los expedientes individuales de cada uno de los clientes, con la documentación e información determinada en las disposiciones del Órgano de Control, así como dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de (ARLAFDT), y al Manual del Sistema de Gestión Antisoborno.

4.15 Supervisión de las operaciones

La CFN B.P. realizará por su cuenta o por terceros, a costo del cliente; actividades de inspección, visita de supervisión técnica y otros controles adicionales necesarios a las operaciones de crédito, con el propósito de evaluar el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución o Acuerdo de Aprobación con la frecuencia establecida por el área encargada de la supervisión.

CFN B.P. se reserva el derecho de incluir condiciones durante la vigencia del financiamiento, para lo cual se considerará las establecidas en el Anexo F.

4.16 Modificación de operaciones (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-001-2019 de 17 de enero de 2019).

Beneficiario final	Cientes que mantengan operaciones en la CFN B.P. que se encuentren con hasta 120 días de mora a la fecha de presentación de la solicitud, que afronten problemas temporales de pago, que no se encuentren declarados de plazo vencido y que no se les haya emitido la orden de cobro. No aplica para bienes adjudicados, rematados, cuentas por cobrar, ni operaciones de segundo piso.
Plazo	Hasta 360 días adicionales al plazo actual de la tabla de amortización acorde al pe gracia parcial o total dado. Para el caso de las operaciones de intereses novados, refinanciados o reestructurados se podrá ampliar el plazo de la operación hasta un año adicional.
Gracia Parcial/ Total	Hasta 360 días (aplica sólo a la operación de capital)
Periodicidad	Será la misma de la operación a modificar
Monto	Sobre la base de capital adeudado e intereses vigentes, vencidos, diferidos y de mora.
Tabla de pagos	Será la tabla original en la que conste la modificación
Tasa de interés	Será la tasa de la operación a modificar, reajutable al menos cada 90 días.
Abono mínimo	Quienes apliquen al mecanismo deberán estar al día en gastos de seguros de los dividendos vencidos y vigentes generados a la fecha de la instrumentación.
Condiciones	1. La solicitud de modificación deberá ser ingresada por parte del cliente, antes de la emisión de la orden de cobro y declaratoria de plazo vencido. 2. El cliente deberá presentar flujo de caja proyectado y estados financieros internos, fiscales o auditados de ser el caso con antigüedad de hasta 60 días. 3. No aplica para cuentas por cobrar, ni operaciones de segundo piso. 4. La modificación de operaciones podrá realizarse por una sola ocasión. 5. No podrán acceder a este mecanismo las operaciones que a la fecha de aprobación, no cuenten con al menos un dividendo en estado no vigente. 6. Para instrumentar la operación se requerirá de la firma del cliente, garante y/o codeudores en un nuevo pagaré; en el adendum al contrato; y, carta o acta de junta, según el caso, en la que los fiadores hipotecarios o prendarios ratifiquen el gravamen a favor de CFN B.P. 7. El cliente debe suscribir la aceptación de términos de la Resolución aprobatoria por el Comité Recuperación de Primer Piso correspondiente previo

	a la Instrumentación. 8. El deudor deberá contar con la(s) póliza(s) de seguro de crédito, la(s) cual(es) deberá(n) estar endosada a favor de CFN B.P. 9. Las propuestas sobre modificación de operaciones, se pondrán en conocimiento y aprobación de la instancia correspondiente de acuerdo al Anexo A-GOR-OAC-02 Cupos e instancias de aprobación (Comités Recuperación de Primer Piso) y se deberá contar con el Informe Técnico, el Informe de Riesgos y el análisis e informe de recomendación de parte de la Gerencia de Recuperación.
Instancia de aprobación	Instancia correspondiente de acuerdo al Anexo A-GOR-OAC-02 Cupos e instancias de aprobación (Comités Recuperación de Primer Piso).

4.17 Causales para emitir la Orden de cobro y declaratoria de plazo vencido

La Corporación Financiera Nacional B.P. podrá emitir la Orden de Cobro, lo que conlleva a la declaratoria de plazo vencido para iniciar el procedimiento de ejecución coactiva, por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento en el pago de uno o más dividendos de las obligaciones contraídas a su favor.
- b. La CFN B.P. podrá emitir la Orden de cobro de una obligación de crédito e iniciar las acciones legales para su recuperación, cuando el deudor se encuentre incurso en uno o más de los casos que se detallan a continuación:
 - Cuando el cliente no presente los respectivos justificativos a satisfacción de CFN B.P. y no exista la debida solicitud fundamentada al respectivo Comité Recuperación de Primer Piso que aprobó la operación original o impida la realización de controles o inspecciones de verificación del debido uso de los fondos del proyecto (recursos del préstamo o propios).
 - Por incumplir las disposiciones establecidas en la resolución de aprobación sin justificación alguna.
 - Por no devolver la parte proporcional de capital no utilizado del monto del crédito otorgado, en un plazo de 15 días, prorrogables hasta máximo 30 días adicionales, a partir de la fecha en que se determina la devolución. La misma debe considerar los intereses que correspondan al referido capital, desde la fecha de desembolso hasta el día del pago.
 - Cuando el cliente utilice total o parcialmente los recursos del crédito en un proyecto diferente o fin ajeno para el cual fue concedido
 - Cuando en la supervisión y posterior requerimiento, el cliente no presente las pólizas de seguro y correspondiente endoso a favor de la CFN B.P., avalúos, estados financieros actualizados y cumplimiento de las condiciones contempladas en la Resolución o Acuerdo de Aprobación, en caso de existir. y/o la CFN B.P. no haya podido contratar la póliza de seguro por cuenta del cliente.
 - Cuando los requerimientos u obligaciones ambientales no hayan sido cumplidas de acuerdo a los requerimientos de la CFN B.P.
 - Cuando el proyecto se encuentre en inactividad por deficiencias operativas y/o administrativas imputables al cliente, sea ésta permanente o temporal que afecte la estabilidad del negocio, determinada en la supervisión
 - Por liquidación de la empresa, quiebra, insolvencia, concurso preventivo o declararse concurso de acreedores contra el cliente, según sea el caso.
 - Cuando durante la vigencia de la operación, el cliente venda, dé en arriendo o comodato o transfiera el dominio, a cualquier título, los bienes financiados, sin previa autorización escrita del representante legal de la CFN B.P.
 - Cuando exista disposición parcial o total de las garantías, sin previa autorización escrita del representante legal de la CFN.

- Cuando el cliente haya suministrado datos falsos para la obtención del préstamo.
- Cuando, durante la vigencia del crédito, el cliente se encuentre registrado en las listas restrictivas nacionales e internacionales que cuenta la CFN B.P.
- Cuando se disuelvan las sociedades, constituidas para operaciones de crédito asociativo, mientras existan obligaciones pendientes con la CFN B.P.
- Cuando el representante legal de una persona jurídica realizare cambios en la composición accionaria o de participación de su representada y este no hubiera solicitado la debida autorización y su correspondiente aprobación por parte del Gerente General.
- La CFN B.P. deberá anualmente realizar revisiones sobre la composición accionarial de las personas jurídicas clientes CFN B.P., a fin de velar que no existan cambios que afecten dicha composición.
- En caso de que la CFN B.P. detectare cambios en la composición accionaria o de participación de una empresa o cliente, durante la supervisión de la operación, análisis de una solución de obligaciones u otros servicios institucionales, se procederá con el análisis legal, técnico y de riesgos del crédito a el/los accionistas y en caso de que se detectare que no sean aptos, se declarará plazo vencido de la operación.

Las personas jurídicas se encuentran obligadas a informar previamente a la CFN B.P., sobre toda negociación de acciones u otra circunstancia que produzca cambios en la estructura accionaria de la empresa, cuando:

- Varíe la participación accionarial de los socios con representación igual o mayor al 20%.
- Varíe la composición del 51% o más del capital, cuyos accionistas están constituidos como codeudores, y,
- Cuando los accionistas, que sean codeudores de la obligación (independientemente de la participación accionarial), dejen de tener participación accionarial en la empresa.
- Cuando se prevean cambios fundamentales en el Gobierno Corporativo, o en la composición accionaria y sus mayorías, como consecuencia de dichas operaciones.

En tales casos, la CFN B.P. considerará la oportunidad y conveniencia de esas modificaciones, encontrándose facultada para denegar su aprobación.

Se debe informar además, tanto la capitalización de aportes para futuras capitalizaciones, que no respondan en forma proporcional a las tenencias de capital de cada accionista, como cualquier otro acto por el que se altere la estructura de participación accionaria, tales como, la suscripción de nuevas acciones por aumentos de capital, su transmisión hereditaria o por donaciones, y la pignoración de acciones, entre otros.

No se permitirá el ingreso de inversionistas extranjeros, sean estas personas naturales o jurídicas, como accionistas de la empresa deudora, hasta cuando se cumpla con los procesos de debida diligencia ampliada, de las políticas "Conozca a su cliente", como control en la prevención de lavado de activos.

El representante legal o apoderado, según corresponda, será responsable de la entrega oportuna de la documentación necesaria, así como de la veracidad de la información enviada, de los cesionarios de la transferencias de acciones y cesiones de participaciones, con la que se determinará si no existe prohibición, limitación, conflicto de intereses u otro causal fundamental en la Ley, en la Normativa o en la política institucional, que pudiese configurarse en un impedimento o en una incompatibilidad para el establecimiento o continuidad de la relación de deudor-acreedor.

Cuando se haya determinado que el cliente utilizó los recursos del crédito en un fin ajeno para el cual fue concedido y se haya emitido la Orden de cobro de la operación de crédito, la tasa a ser cobrada será equivalente a la tasa de mora calculada desde la fecha y por el monto a ser determinado, de acuerdo al análisis realizado y a las disposiciones normativas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el Organismo de regulación financiero y monetario competente, que disponen:

"Artículo 31.- Las operaciones de crédito de las entidades financieras que incurran en mora, se liquidarán a la tasa de mora que corresponda, únicamente por el monto vencido del capital, sea en operaciones al vencimiento o en las que se amortizan por dividendos, y solo desde la fecha de no pago hasta la fecha del día en que se efectúe el pago de la obligación. Esta tasa será la que resulte de aplicar un recargo de hasta el 10%

(0.1 veces) a la tasa que se encuentre vigente para la operación al momento de ocurrir la mora, según el número de días que hayan transcurrido desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la misma, en función de la siguiente tabla...

“Artículo 35.- Las entidades financieras deberán implementar las medidas que sean necesarias para evitar que el destino económico y/o financiero de los préstamos que hayan otorgado, no sea desviado total o parcialmente por el deudor.

En caso de detectar dicha situación, la entidad financiera podrá reliquidar los intereses en forma total o parcial, según sea el caso, desde la fecha de concesión del crédito a la tasa de mora que corresponda según lo dispuesto en el artículo 31 de este Capítulo”.

En el caso de que se determine que no se debe emitir la Orden de cobro por las causales antes señaladas, será necesaria la presentación de un informe, con las respectivas recomendaciones por parte del funcionario encargado de la administración de las operaciones.

Un cliente que tenga más de dos operaciones, y una de ellas tiene la condición para que se emita la Orden de cobro, se iniciará el proceso de ejecución coactiva por todas las operaciones del mismo deudor, aunque las otras operaciones no reúnan la condición para que se emita la Orden de cobro.

- No obstante las condiciones que anteceden, la obligación es actualmente exigible a favor de la Corporación Financiera Nacional B.P. y por lo tanto, corresponde emitir la orden de cobro respectiva, cuando se cumplan los supuestos determinados en el artículo 267 del Código Orgánico Administrativo, y siempre que se aparejen los títulos descritos en el artículo 266 de la norma referida.
- c. En caso de clientes que se encuentren vencidos con una o más operaciones y sustenten documentadamente el compromiso de pago total de sus acreencias con un certificado original bancario, se otorgará un plazo de hasta 90 días adicionales improrrogables a los plazos ya establecidos por morosidad para emitir la Orden de cobro, a fin de que puedan instrumentar su operación con la IFI respectiva y cancelar la operación vencida con CFN B.P.

4.18 Normas para la solución de obligaciones de primer piso

Los mecanismos para solución de obligaciones son:

- Novación
- Refinanciamiento
- Reestructura

En el caso de la novación, refinanciamiento y reestructura se extingue la OBLIGACIÓN primitiva con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior.

4.18.1 Consideraciones generales

- a. La novación, el refinanciamiento o reestructuración de un crédito deberá entenderse como una medida excepcional para regularizar el comportamiento de pago de un deudor y por la misma razón, bajo ninguna circunstancia, podrá convertirse en una práctica recurrente en el proceso de recuperación de la cartera de créditos de una institución del sistema financiero.
- b. En todos los casos, para que opere una solución de obligaciones deberán las partes declarar su voluntad en tal sentido.
- c. Toda solicitud de solución de obligaciones deberá presentarse formalmente y por escrito por el deudor a CFN B.P.
- d. Las soluciones de las obligaciones deberán estar respaldada por garantías reales y suficientes, conforme a

la normativa vigente.

- e. No podrán aplicar a ningún mecanismo de solución de obligaciones:
- Clientes que se encuentren registrados en las listas nacionales publicadas por la Unidad de Análisis Financiero o quien haga sus veces, así como en las demás listas nacionales e internacionales que la CFN B.P. disponga
 - Cuando se evidencie que los recursos otorgados por la CFN B.P. fueron desviados por el cliente.
 - Cuando el cliente no haya justificado los recursos otorgados por la CFN B.P.
- f. Esta disposición no rige para planes de pago para aquellos clientes que una vez que se han agotado los mecanismos de acción judicial y se han rematado todos los bienes que garantizaban la operación de crédito, mantengan un saldo insoluto y que no cumplan con las condiciones para acceder a la solución de obligaciones.
- g. Se aceptarán solicitudes para solución de obligaciones, en los plazos determinados para cada mecanismo, conforme la categoría de riesgo del sujeto de crédito y de acuerdo a su capacidad de honrar sus obligaciones.
- h. La CFN B.P. se reserva el derecho de aceptar o negar las solicitudes. Toda operación deberá ser viable técnica, financiera y legalmente.
- i. En el caso de una solicitud de solución o arreglo de obligaciones se considerará inadmitida y no se continuará con el proceso cuando el cliente:
- Incumpla con las condiciones previas a la instrumentación dentro del plazo estipulado por la instancia de aprobación de la solución o arreglo de obligaciones; a menos que el cliente solicite por escrito una ampliación del plazo debidamente justificada, para lo cual el área de Recuperación analizará y solicitará una ampliación al plazo, de acuerdo a lo indicado en la normativa Política de Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4.20.1 Operaciones de Financiamiento, contingentes, "Declaración de plazo vencido".

Las razones para devolver la solicitud deberán ser comunicadas al cliente por escrito.

- j. La CFN B.P. podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud, o, fijar condiciones especiales a ser cumplidas por el cliente. La CFN B.P. realizará el seguimiento respectivo para que se cumplan esas condiciones.
- k. La novación, refinanciamiento y reestructura se ajustará a las políticas de Recuperación de la Corporación Financiera Nacional B.P. en los aspectos relativos a nivel de cobertura de garantías, niveles de endeudamiento, requisitos de información necesaria, entre otras. Las operaciones de reestructura de transporte no observarán los aspectos relativos a cobertura de garantías, las condiciones serán aprobadas por el Comité Recuperación de Primer Piso respectivo.

Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., no se tomará en cuenta lo que se indica en la política de crédito para novaciones, refinanciamiento o reestructuras, sino que serán analizadas tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y de acuerdo al giro del negocio de cada actividad.

- l. En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones originadas en la aplicación de solución de obligaciones, los responsables de la administración de crédito, agotarán el trámite de recuperación extrajudicial y, de no obtenerse el recupero por esta vía, trasladarán la operación al área de coactivas, a fin de que ésta inicie el trámite de recaudación judicial.
- m. En los casos de novación, refinanciamiento y reestructura, se solicitarán los Certificados de IESS, SRI y Superintendencia de Compañías (Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal) como condición

especial, estableciéndose un plazo determinado por la instancia de aprobación correspondiente.

- n. El plazo (en años) para soluciones de pago se establecerá en función del tipo de negocios, el flujo de caja del cliente y la vida útil de la garantía, cuyo plazo máximo, a partir de la fecha de concesión de la operación original, será hasta veinte y cinco (25) años:

Respecto al periodo de gracia parcial, el plazo máximo será de cuatro (4) años. No aplica periodo de gracia para los productos Juntos y Pyme Xpress. Para las operaciones de Capital de trabajo - factoring se aplicará una gracia parcial de hasta 6 meses.

El plazo (en años) de la 2da. Reestructura podrá ser de hasta treinta (30) años. De igual manera aplicará un plazo mayor de gracia parcial en función del análisis del flujo de caja para este tipo de operaciones.

El Directorio podrá en casos debidamente justificados aprobar mayores plazos de gracia a los contemplados en la presente normativa.

- o. Se procederá a realizar la respectiva devolución de solicitudes de solución de obligaciones en caso que:
- El cliente no ha cumplido las condiciones previas a la instrumentación, en un plazo de hasta 90 días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación de la solución de obligaciones.
 - El cliente no ha aceptado los términos constantes en la resolución, en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de notificación de la resolución de aprobación de la solución de obligaciones.
- p. En casos de clientes que se encuentren en sectores económicamente deprimidos o afectados, plenamente identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se benefician por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo", para operaciones del sector turismo y construcción, o aquellos clientes de otros sectores que del resultado del análisis técnico y financiero se evidencien importantes afectaciones en su flujo de caja, accederán a las siguientes condiciones diferenciadas.
- En casos excepcionales en donde luego del análisis técnico y financiero se desprenda la imposibilidad del abono mínimo de intereses corrientes, vencidos, de mora, diferidos y refinanciados (incluye intereses novados), no será exigible para la operación. Únicamente para el sector turismo podrá ser amortizado durante el plazo que dure la operación al igual que los intereses restantes que se hayan generado. Esta condición aplica también para las operaciones instrumentadas como dependientes de la obligación principal bajo la facilidad de intereses novados, refinanciados o reestructurados.
 - Para operaciones de sectores identificados en el "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos" se otorgará hasta 1 año de gracia parcial adicional a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago, de conformidad con lo expresamente requerido por el cliente.
 - Se podrán generar tablas de amortización francesas o alemanas de acuerdo al flujo de pagos a presentar por parte de cliente, acorde al sector y su flujo productivo, y prorratear las cuotas de capital e intereses (vigentes, vencidos, de mora o refinanciados) durante la vigencia del crédito. La operación de intereses podrá tener el mismo plazo de la operación de capital.
 - Para clientes que pertenezcan al sector de turismo y construcción su análisis se realizará tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y la gracia podrá incluir hasta tres años de gracia total y hasta 1 año adicional de gracia parcial a lo establecido en la Normativa para soluciones de pago, siempre que en la sumatoria de ambas no supere los 5 años.
 - La tasa de interés para el sector turismo y construcción será establecida por el Comité ALCO y no aplicará lo establecido en el literal z. La tasa será evaluada de forma trimestral a fin de mantener

un equilibrio económico y financiero que permita incentivar la recuperación del sector turismo y construcción, considerando que esta medida tiene un enfoque de apoyo económico y social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (DIR-044-2022 del 05 de agosto de 2022)

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente regulación rigen para todas las soluciones de obligaciones del sector construcción y podrán acogerse a las mismas las solicitudes que se encuentran en trámite, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta regulación.

- q. Para novaciones, refinanciamiento y reestructuras de aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., los intereses vencidos que se hayan generado se cobren y se amortizaran durante la vigencia del crédito, los mismos que serán analizados tomando en cuenta el flujo de caja del cliente y de acuerdo al giro del negocio de cada actividad.
- r. El análisis para la aprobación de las solicitudes de solución de obligaciones, se realizará considerando las condiciones de calificación del cliente al momento de recepción de la solicitud con los requisitos correspondientes, excepto para el caso de novación por sustitución de deudor en las que el nuevo deudor no pertenezca al grupo económico del deudor original, en cuyo caso deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Disposición Final (DIR-045-2019 de 21 de mayo 2019)

Las solicitudes de solución de obligaciones que se hayan recibido previos a la entrada en vigencia de la presente regulación y aún se encuentren en trámite, serán analizadas para su aprobación acorde a lo dispuesto en el numeral 4 de la presente regulación.

- s. Tasa de interés.- se aplicará la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa heredada sin considerar el factor de incremento determinado por el Comité ALCO. No aplica para el producto Financiamiento y Refinanciamiento Apoyo Total.

Para el caso de consolidación de operaciones la tasa heredada a la que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a la tasa asociada a la operación de mayor monto aprobado de las operaciones a consolidarse, a la cual se sumará el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO, y, se considerará:

- En los casos que la tasa de la operación de mayor monto del cliente sea fija, la operación heredará la condición de Tasa Fija.
- De existir operaciones del mismo monto heredará la de mayor tasa.

No aplica para casos de sustitución de deudor en donde el nuevo sujeto de crédito presenta un menor nivel de riesgo y no pertenece al mismo grupo económico en cuyo caso se aplicará la tasa asociada a la operación de mayor monto aprobado de las operaciones a consolidarse sin considerar el factor de incremento.

En todos los casos de solución de obligaciones, la tasa nominal, no podrá exceder la TEA (Tasa de interés efectiva anual) máxima del subsegmento al que corresponderá la nueva operación, en el caso de clientes que mantengan operaciones de distintos segmentos de crédito, deberá realizar la consolidación de deudas por cada tipo de segmento, así mismo de existir clientes con operaciones del producto Factoring y de otro segmento de crédito, la consolidación deberá realizarse una por las operaciones del producto de Factoring y generar otra operación por los otros productos del mismo segmento, considerando las tasas establecidas en los párrafos precedentes.

4.18.2 Novación

- a. Es la operación de crédito a través de la cual se extingue la primitiva obligación con todos los accesorios y nace una nueva, entera y totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener los accesorios, lo que se dará en modo expreso. Por accesorios se entenderán las garantías y demás obligaciones que accedan a la obligación principal.
- b. La novación puede operar a través de cualquiera de los siguientes modos:
 - Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
 - Sustituyéndose el acreedor respecto de la obligación del deudor. En este tipo de novación participan tres personas y se requiere el triple consentimiento de ellas.
 - Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, el que, en consecuencia, queda libre.
- c. Para dar trámite a una solicitud de novación, el deudor deberá:
 - Demostrar que la producción o el negocio se han visto afectados por circunstancias ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las condiciones originalmente estipuladas. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por el área competente y constarán en el informe que recomiende aceptar o negar la solicitud;
 - La CFN B.P. podrá solicitar para el trámite documentos adicionales relacionados con la información sobre el estado financiero de la persona natural o jurídica y soportes de respaldo de la solicitud, o, fijar condiciones especiales a ser cumplidas por el cliente;
 - Mantener el nivel de riesgo normal y potencial (hasta B2). **Para el caso de novación por sustitución de deudor este criterio aplicará para el nuevo deudor.**
- d. En todos los casos, para que exista novación deberán las partes declarar su voluntad en tal sentido.
- e. Se podrá aplicar el mecanismo de novación por sustitución de deudor cuando el proyecto que sustituye la deuda original con la Corporación Financiera Nacional B.P., no se enmarca en las actividades financiables por CFN B.P., previo el informe técnico correspondiente.
- f. Se considerará el monto sobre la base del capital de la operación, no incluye intereses, mora, gastos judiciales y otros gastos.
- g. **Dividendos.-**
 - Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales.
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables.
- h. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- i. Las obligaciones con la CFN B.P. podrán novarse hasta por una ocasión, sin que el plazo individual o acumulado de las mismas exceda de los máximos establecidos. Se aceptará una segunda novación cuando exista una sustitución de deudor. Se podrá aplicar más de una novación siempre que el Comité Recuperación de Primer Piso correspondiente lo apruebe, con base a la recomendación del área técnica.
- j. La novación se ajustará a las políticas de crédito de la Corporación Financiera Nacional B.P. en los aspectos relativos a nivel de cobertura de garantías, niveles de endeudamiento, requisitos de información necesaria para la novación, entre otras, con las excepciones determinadas en la norma.
- k. Constituyen condiciones de la novación previas a la instrumentación:
 - El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 30% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Y el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré cuyas condiciones serán: a) Monto: saldo restante de los intereses corrientes, vencidos, de mora generados a la fecha de la instrumentación; b)

Plazo: será en función al análisis del flujo; c) Forma de pago: la periodicidad podrá ser mensual, trimestral o semestral; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%.

En el caso de MIPYME se aplicará el pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora

- Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.
 - Se exceptúa de lo anteriormente indicado a operaciones de actividades dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se benefician por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo" y actividades del sector turismo.
 - Si el deudor original tuviere operaciones de intereses refinanciados, novados o reestructurados, las condiciones definitivas o plazos a otorgar dependerá del análisis financiero y de capacidad de pago que se realice, tomando en cuenta los flujos de caja proyectados y con un plazo máximo de hasta un año.
- l. Para el caso de beneficiarios del Programa de Financiamiento de floricultores con mercados en crisis, se podrá proceder hasta una segunda novación respecto a la operación original.
- m. La calificación del nuevo deudor será competencia de la Gerencia de Riesgos. Dicho proceso deberá realizarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en el *Manual de Metodología para la Calificación y Constitución de Provisiones de la Cartera de Crédito*.

4.18.3 Refinanciamiento

- a. El refinanciamiento procederá cuando la CFN B.P., prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente.
- b. Requisitos para dar trámite a una solicitud de refinanciamiento el deudor deberá cumplir los siguientes criterios:
- Flujo de caja favorable, genere utilidades o ingreso neto en su actividad productiva o de comercialización
 - Categoría de riesgo hasta potencial (b-2) en la CFN B.P. y en el sistema financiero.
 - Demostrar que la producción o el negocio se han visto afectados por circunstancias ajenas a su control, impidiendo el cumplimiento de las condiciones originalmente estipuladas. Las alegaciones que el deudor realice serán comprobadas por el área competente y constarán en el informe que recomiende aceptar o negar la solicitud;
- c. **Consolidación de deudas.-** Para el refinanciamiento de créditos, se dejarán insubsistentes las líneas de crédito de las operación de crédito que sean refinanciadas y se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con CFN B.P., al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro
- d. **Condiciones especiales:**
- Si una operación refinanciada se deteriora el perfil de riesgo y no cumple con las condiciones pactadas en el contrato, ésta podrá ser reestructurada y/o declarada de plazo vencido.
 - Para el caso de beneficiarios de financiamiento bajo el Programa de ex –pescadores de arrastre, este mecanismo también aplicará a las operaciones concedidas y por conceder, en cuyo caso la Gerencia de Cobranzas, a solicitud del deudor analizará el refinanciamiento de los intereses vigentes o vencidos que se hayan generado a la fecha, sin que ello signifique la refinanciación de capital.

- e. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.
- f. **Dividendos.-**
- Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales.
 - Dividendos iguales con cuotas de capital variables.
- g. Constituyen condiciones del refinanciamiento previas a la instrumentación
- El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 30% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Y el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagará cuyas condiciones serán: a) Monto: saldo restante de los intereses corrientes, vencidos, de mora generados a la fecha de la instrumentación; b) Plazo: será en función al análisis del flujo; c) Forma de pago: la periodicidad podrá ser mensual, trimestral o semestral; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%.
En el caso de MIPYME se aplicará el pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora.
 - Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 15% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagará, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.
 - Se exceptúa de lo anteriormente indicado a operaciones de actividades dentro del "Informe trimestral de calificación coyuntural y futura del desempeño de las actividades económicas y/o productos", "Operaciones que se benefician por una declaratoria de emergencia por parte del ministerio competente o por una declaratoria de excepción por medio de un decreto ejecutivo" y actividades del sector turismo.
- h. Las obligaciones con la CFN B.P. podrán refinanciarse hasta por una ocasión, sin que el plazo individual o acumulado de las mismas exceda de los máximos establecidos.

4.18.4 Reestructura

- a. La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al potencial, capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será aplicable a aquel deudor que por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.
- b. **Requisitos.-** Para dar trámite a una solicitud de reestructura de un crédito, el deudor deberá cumplir los criterios siguientes:
- Presentar fuertes debilidades financieras, con un nivel de riesgo superior al potencial (a partir de C-1).
 - Capacidad de pago nula o insuficiente, serios problemas para honrar sus obligaciones.
 - Haber agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia.
- c. **Consolidación de deudas.-** Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con CFN B.P., por segmento de crédito al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro.
- d. **Categoría de Riesgo.-** Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación.

El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis meses, cualquiera sea menor.

e. Condiciones especiales:

- Si la reestructuración consiste en la sustitución del deudor por otro que forme parte del mismo grupo económico, se mantendrá la calificación que había sido otorgada al deudor original.
- Si el nuevo deudor es un tercero que no pertenece al grupo económico del deudor original, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho nuevo deudor. En este caso, si la calificación del nuevo deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reversarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

f. El período de gracia parcial estará en función del flujo de caja de la actividad y no deberá exceder los plazos establecidos en las condiciones generales de las normas para la solución de obligaciones de primer piso.

g. De los dividendos.-

- Dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales.
- Dividendos iguales con cuotas de capital variables.

h. Aprobación excepcional del Comité Recuperación de Primer Piso correspondiente, previo informe favorable del área que administra el cliente y de la unidad de Riesgos.

i. Constituyen condiciones de la reestructura, previas a la instrumentación:

- El pago de la totalidad de los intereses corrientes, vencidos, de mora, salvo en el caso de operaciones que del análisis técnico se desprenda la imposibilidad de dicho pago. En este último caso, se exigirá un pago mínimo equivalente al 10% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Y el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un convenio y pagará cuyas condiciones serán: a) Monto: saldo restante de los intereses corrientes, vencidos, de mora generados a la fecha de la instrumentación; b) Plazo: será en función al análisis del flujo; c) Forma de pago: la periodicidad podrá ser mensual, trimestral o semestral.; d) Gracia: no aplica; y, e) Tasa: 0%
En el caso de MIPYME no aplica pago mínimo.
- Para aquellas operaciones que al momento de la solicitud de solución de obligaciones el saldo de capital supera el 1.5% del Patrimonio Técnico de la CFN B.P., se exigirá un pago mínimo equivalente al 5% del total adeudado por concepto de intereses y mora. Para el saldo de los intereses, el deudor deberá suscribir un contrato y pagará, cuyo monto y plazo será determinado en función del análisis del flujo de caja, pudiendo cancelarlos durante la vigencia del crédito con tasa 0%.

4.18.5 Pago por subrogación

Para la aplicación de estos dos mecanismos se deberá atender lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero y el Código Civil.

4.18.6 Mecanismo de ampliación de plazo por aplicación a la Disposición Transitoria de la DIR-095-2019"

(Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-0122-2019 de 27 de diciembre de 2019)

Beneficiario final	Clientes que se acojan al diferimiento dispuesto en la Disposición Transitoria de la DIR-095-2019, que incluya una gracia total de hasta 90 días contabilizados desde la fecha de solicitud, sin que implique para estos casos el pago de intereses vencidos, de mora y vigentes y que al momento de su solicitud: • Tengan pendiente de pago un último dividendo de capital y/o intereses vigente o vencido, o • Tengan operaciones con periodicidad semestral con valores vigentes o vencidos al momento de la solicitud.
Plazo	Hasta 180 posterior al plazo de gracia total concedido
Monto	Sobre la base del capital, intereses vencido, de mora y vigentes prorrateado
Amortización	La misma de la operación original

Tasa de interés	Publicada mensualmente por la CFN B.P. y definida por el Comité ALCO para capital de trabajo según el respectivo segmento y facilidad correspondiente.
Condiciones	Para instrumentar se requerirá un adendum al contrato de mutuo y la generación de una nueva tabla de amortización y pagaré.
Instancia de Aprobación	Gerente de Recuperación

DISPOSICIÓN FINAL (DIR-093-2019 del 9 de octubre de 2019):

Aplica para las solicitudes ingresadas desde la entrada en vigencia de la Regulación DIR-095-2019 de fecha 09 de octubre de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL (DIR-122-2019 del 27 de diciembre de 2019):

La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y aplica para las solicitudes ingresadas desde la entrada en vigencia de la Regulación DIR-095-2019 de fecha 09 de octubre de 2019.

4.18.7 Mecanismo para reestructuración de créditos otorgados para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre. (Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca Registro Oficial N° 187 de 21-04-2020) (Numeral incorporado mediante regulación de Directorio No. DIR-040-2020 de 09 de junio de 2020)

Beneficiario final	Clientes con operaciones otorgadas como "créditos para la adquisición o repotenciación de una embarcación que reemplace la matriz productiva de la pesca de arrastre", que se encontraran vencidas al 21 de abril de 2020, incluye intereses reestructurados por dichas operaciones.
Plazo	Hasta 25 años de función del análisis de flujo de caja de cliente, contabilizados a partir de la fecha de concesión de la operación original.
Monto	Sobre la base del capital adeudado.
Amortización	Mensual, trimestral o semestral.
Período de Gracia	Hasta 4 años de gracia parcial, sin considerar la gracia otorgada en la operación original.
Tasa de interés	Tasa heredada de la operación vencida sin considerar factor de incremento.
Condiciones y Procedimiento	1.- La solicitud de reestructuración del crédito deberá ser presentada por el cliente a la Gerencia de Recuperación, incluso si se encuentra en proceso coactivo, detallando el monto, plazo, y condiciones que desea aplicar y exponer su plan de recuperación. 2.- El cliente deberá adjuntar un flujo proyectado mensual de los siguientes doce meses y flujo simplificado anual de la empresa y de todas las fuentes adicionales de ingreso y gastos que sirvan para honrar la deuda durante el

	plazo de la reestructuración, también deberá actualizar la información financiera (declaraciones de impuestos a la renta, declaraciones de IVA y estados financieros, auditados de ser el caso) que reposa en si expediente de crédito. 3.- En caso de que las operaciones que se pretendan acoger a la reestructuración de crédito se encuentren sujetas a procesos coactivos, la Gerencia de Recuperación comunicará a la Gerencia de Recuperación Coactiva sobre la solicitud de reestructuración para que remita a la Gerencia de Operaciones los valores pendientes de notificar por concepto de costas judiciales y proceda con la suspensión de los respectivos procesos coactivos. La Gerencia de Operaciones confirmará los valores pendientes de pago de la operación a reestructurarse. 4.- La Gerencia de Operaciones remitirá a la Gerencia de Recuperación la liquidación de valores pendientes de pago para que se consideren en la reestructuración solicitada por el cliente. 5.- Los valores adeudados por concepto de intereses, intereses por mora, intereses reestructurados, costas judiciales y otros cargos que correspondan, generados hasta la fecha de instrumentación podrán ser pagados en un plazo igual al concedido por la reestructuración del crédito, para lo cual el deudor deberá suscribir un contrato y pagaré con tasa 0%. 6.- Se requerirá el respectivo informe del estado legal de las garantías constituidas emitido por la Subgerencia de Asesoría Legal, debiendo el cliente presentar certificado de gravamen emitido por la Capitanía correspondiente, el avalúo de la garantía, con una antigüedad no mayor a un año, el cual deberá ser realizado por un perito calificado por CFN B.P.; también deberá contar con los seguros actualizados y el respectivo endoso a favor de la Institución. 7.- Para instrumentar la reestructuración de crédito se requerirá un contrato, tabla de amortización y pagaré. 8.- El cliente tendrá 90 días términos improrrogables para la presentación de las pólizas por las garantías constituidas debidamente endosadas a favor de CFN B.P. y firma del contrato, tabla de amortización y pagaré. Vencido este plazo sin que se haya cumplido lo antes dispuesto quedará sin efecto la aprobación de la solicitud de reestructuración de crédito. 9.- La Gerencia de Operaciones deberá generar la facilidad correspondiente en el sistema informático bajo la denominación "Reestructuración de créditos pesca de arrastre (Ley de Pesca)".
--	--

	10.- El administrador de crédito correspondiente gestionará la actualización de la información financiera del cliente, también solicitará un informe legal de sujeto de crédito y de cumplimiento. Con esta información, adicional al informe del estado legal de las garantías y a la información financiera actualizada por el cliente, emitirá un informe de recomendación que será remitido por el Gerente de Recuperación a la Gerencia de Riesgos para su pronunciamiento. Con el pronunciamiento de la Gerencia de Riesgos sobre la operación planteada el Gerente de Recuperación recomienda la reestructuración de crédito al Comité Recuperación de Primer Piso que corresponda, considerando para el efecto el monto de riesgo vigente del cliente. En caso de que el pronunciamiento de la Gerencia de Riesgos o del Comité Recuperación de Primer Piso sea desfavorable y se trate de operaciones relacionadas con procesos coactivos, la Gerencia de Recuperación deberá notificar lo resuelto al cliente e informar a la Gerencia de Recuperación Coactiva, para que ésta última reactive el proceso coactivo. 11.- En caso de que el beneficiario de la reestructura incumpla en el pago de dos (2) dividendos o haya presentado situaciones de falta de pago durante ocho (8) meses, cualquiera sea menor, de la obligación reestructurada, se reiniciará la sustanciación de proceso coactivo o se emitirá la orden de cobro, según corresponda, sin que para estas operaciones se pueda conceder alguna solución de obligaciones. La Gerencia de Recuperación será la encargada de notificar a la Gerencia de Recuperación Coactiva y a la Gerencia de Operaciones dicho particular. 12.- Los créditos reestructurados mantendrán la categoría de riesgo que tuviere al momento de instrumentación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos 4 cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante doce meses, cualquiera sea menor.
Instancia de Aprobación	Comité Recuperación de Primer Piso acorde el monto de riesgo vigente del cliente.

4.18.8 Condiciones para las Soluciones de Obligaciones del Sector Transporte

BENEFICIARIO FINAL	Para las personas naturales o jurídicas que cuenten con operaciones de crédito de primer piso de los sectores de transportación pública, logística, turística y comercial se establecen las siguientes condiciones para la ejecución de soluciones de obligaciones, siendo que estas deben ser aplicadas según la casuística que presente el cliente las cuales podrán ser novación, refinanciamiento, reestructura y
---------------------------	--

	excepcionalmente segunda reestructura.
PLAZO Y GRACIA	Se establece como plazo de la operación, hasta 7 años adicionales al plazo de la tabla de amortización actual, contados a partir de la instrumentación de la solución de obligaciones, los cuales incluyen hasta 2 años de gracia total (capital e intereses). En el caso que aplique a la gracia total, a partir de que culmine el período de gracia se empezaran a pagar los intereses dejados de percibir así como el capital. Los intereses vencidos y de mora, podrán ser distribuidos en una tabla adicional a un plazo de hasta 7 años, la misma que podrá incluir hasta 4 años de gracia total, distribuyendo los montos adeudados en los años remantes.
TASA	Se exceptúan castigos e incrementos de tasas para el sector de transporte, siendo que la nueva tasa para las soluciones de obligaciones sean del 4% fija. No aplican la tasa heredada más el correspondiente factor de incremento determinado por el Comité ALCO. La tasa será evaluada de forma periódica a fin de mantener un equilibrio económico y financiero que permita incentivar la recuperación del sector transportista, considerando que esta medida tiene un enfoque de apoyo económico y social.
MONTO	Sobre la base del capital adeudado, intereses vigente, vencidos, mora y otros vencidos.
ABONOS	No se requerirá un abono mínimo de intereses vencidos o por vencer.
SEGUROS	Los valores del seguro podrán ser incluidos dentro de la Póliza Madre de CFN B.P. Se podrá incluir dentro de las tablas de amortización los valores por concepto de seguros.
CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO	(Literales derogados mediante Regulación DIR-018-2022 de 22 de marzo de 2022). Se regirá por lo establecido en el Manual de Procedimientos para Novación, Refinanciamiento y Reestructuración del crédito; Para las operaciones del sector transporte terrestre se tomará en cuenta el Anexo F3 CONDICIONES POSTERIORES A LA INSTRUMENTACION Y DURANTE LA VIGENCIA DEL FINANCIAMIENTO SECTOR TRANSPORTE TERRESTRE.
GARANTÍAS	Al momento de la evaluación, se exigirá una cobertura mínima del 100% sobre el saldo de capital adeudado por el cliente. De no cumplir lo anterior se solicitará garantías reales o abono a la deuda que permita cumplir con la cobertura mencionada. En caso de que el valor comercial del vehículo, de ser el caso, iguale o supere dicha cobertura, se podría continuar con la operación. Caso contrario, se debería solicitar garantías adicionales; estas garantías deben ser reales.

	La deuda tampoco podrá exceder en ningún caso del 200% del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que existiesen garantías adecuadas que cubran, en lo que excediese por lo menos el 120%.
DISPOSICIÓN FINAL	Para los casos de sustitución de deudor, se aplicarán las mismas condiciones detalladas en esta sección, siempre y cuando no implique incremento del riesgo. En el caso de políticas internas vigentes que se contrapongan a la presente sección Normativa, prevalecerá en todos los casos lo detallado en esta sección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente regulación en lo referente al acápite PLAZO Y GRACIA, rigen para todas las soluciones de obligaciones del sector transporte que han sido analizadas, aprobadas e instrumentadas a partir de la expedición de la Regulación DIR-050-2021 de fecha 9 de agosto de 2021.

4.18.9 Mecanismo para la aplicación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del Covid-19 (LOAH)

Las propuestas de los deudores de operaciones de cartera de crédito que se acojan al Capítulo IV Concordato Preventivo Excepcional y Medidas para la Gestión de Obligaciones de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID-19 (LOAH), con la finalidad de llegar a acuerdos preconcursales de excepción se deberán regir a las políticas, requisitos y procedimiento establecidos en el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONCORDATO EXCEPCIONAL Y MEDIDAS PARA LA GESTIÓN DE OBLIGACIONES DETERMINADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Será aplicable a aquellas propuestas presentadas ante los Centros de Mediación al amparo de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 en el Registro Oficial Suplemento 229 de 22 de junio de 2020, dentro del plazo establecido en el artículo 28 de la Ley referida.

5. CONDICIONES GENERALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

CONDICIONES GENERALES	
MARGEN IFP	Negociado entre la IFP y el BF
APORTE IFP	Ninguno
VALOR A TRANSFERIRSE	Hasta 100% del crédito
FACILIDADES	Financiamiento Productivo Financiamiento Productivo MIPYMES Agro-renace II SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve Mediana + Más Productivo

6. CONDICIONES ADICIONALES PARA LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

6.1 Financiamiento productivo

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles los Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos y las Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que cuenten con sus estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley, que cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana, y que a la fecha de suscripción del Acuerdo de Financiamiento o convenio sean calificados de acuerdo a la Metodología de Riesgos establecida para dicho efecto y que cumplan con los criterios financieros. Se asignará un límite máximo de exposición para la línea, determinado acorde la respectiva Metodología de Riesgos antes mencionada y la IFP deben comprometerse a mantener o mejorar las condiciones evaluadas durante la vigencia del financiamiento.
BENEFICIARIO FINAL	a. Persona natural o jurídica con ventas anuales en el último año fiscal disponible desde USD 100,000 hasta USD 5, 000,000 que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios. Para proyectos nuevos se tomará en cuenta el nivel de ventas proyectadas. b. Estar legalmente constituida en Ecuador. c. Cumplir con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. d. Tener capital 100% privado. e. No tener como actividad económica principal aquellas mencionadas en el Anexo A-GOR-OAC-04 Actividades económicas excluidas. f. No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
DESTINO DEL CRÉDITO	Activos fijos: Incluye financiamiento de terrenos, muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal. Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad económica principal del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio y no se podrá financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas y terceros. Consolidación de Pasivos: Se permite el pago de obligaciones del sistema financiero privado. Los plazos estarán en función al destino original del crédito (activos fijos o capital de trabajo) y se considerarían sólo saldos de capital. Esta consolidación puede abarcar una o más

		obligaciones por vencer de capital tanto a nivel de la propia IFP como en otros bancos privados regulados por la Superintendencia de Bancos y otras Cooperativas de Ahorro y Crédito del segmento 1 reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. El o los pasivos a consolidar deben estar relacionados con la actividad financiable del beneficiario final. La IFP deberá realizar los análisis correspondientes a fin de determinar la viabilidad financiera de la propuesta de consolidación de pasivos de los beneficiarios finales.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFI		Crédito Comercial prioritario
ACTIVIDADES FINANCIABLES		Se pueden financiar todas las actividades financieras de acuerdo a lo establecido en el Anexo A-GOR-OAC-01 Actividades económicas financieras. No se financiará las actividades detalladas en el Anexo A-GOR-OAC-04 Actividades económicas excluidas. Se financian todas las actividades de producción, comercio, servicios y actividades de construcción para la venta. Para actividades de comercio no se permite el financiamiento de bienes de consumo importados.
AMORTIZACIÓN DIVIDENDOS	Y	Mensual, Trimestral, Semestral. Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).
CONDICIONES GENERALES PARA LOS BF	PARA	- Montos mínimos financiamiento: Cada Institución Financiera Intermediaria, en base a sus políticas internas, podrá determinar los montos mínimos. - Montos máximos de financiamiento: Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 1, 500,000. Nota: Los segmentos y subsegmentos de crédito estarán determinados de acuerdo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
CONDICIONES MODALIDAD FINANCIAMIENTO PARA BENEFICIARIO FINAL	POR DE EL	REDESCUENTO: • Nivel de ventas beneficiarios finales: Definida por cada IFP. Aplican los subsegmentos Pyme y Empresarial. • Tasa de interés: El margen de la IFP será negociada entre la IFP y el Beneficiario Final. En ningún caso la tasa al Beneficiario Final superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Banco Central del Ecuador, correspondiente a cada segmento de crédito.

	• Plazo: Operaciones de capital de trabajo: hasta 5 años. Operaciones de activo fijo: hasta 10 años. • Gracia: Parcial Operaciones de capital de trabajo: hasta 6 meses. Operaciones de activo fijo: hasta 24 meses en función del flujo de caja del proyecto.
CONDICIONES MODALIDAD FINANCIAMIENTO PARA LA IFP POR DE	REDESCUENTO • Pagaré suscrito entre IFP y BF, endosado con responsabilidad a favor de CFN B.P. • Los desembolsos serán entregados de acuerdo a la disponibilidad de recursos de CFN B.P. (Los desembolsos parciales se harán únicamente durante el período de gracia). • CFN B.P. aceptará las solicitudes de redescuento hasta un plazo máximo de 30 días posteriores a la fecha de suscripción del pagaré, excepto las operaciones con pagos mensuales, en cuyo caso el plazo máximo será de 20 días, siempre y cuando la documentación esté completa y correcta. • Una vez aprobada la operación de redescuento, se desembolsará el 100% del valor neto recibido por el cliente (deducido los impuestos) presentado en el comprobante contable o certificado de desembolso por la IFP. • La tasa de interés será determinada por el Comité ALCO de CFN B.P. • Se podrá considerar las inversiones realizadas por el BF de hasta 12 meses de antigüedad, contadas desde la fecha de solicitud de la operación a la CFN B.P., siempre que la IFP certifique que las operaciones hayan pasado por un análisis técnico, legal, social y ambiental bajo procedimientos reconocidos por la IFP, así como las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo. No aplica para el destino "Consolidación de Pasivos".
GARANTÍAS BF-IFP	Se podrán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el BF, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Regulación y Política Monetaria y Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP.
GARANTÍAS IFP	Las garantías entre las Instituciones Financieras Intermediarias para acceder a las líneas de segundo piso de la CFN B.P. estarán determinadas en la Metodología de Riesgos y podrán ser exigidas en cualquier momento según lo determine el CAIR de la CFN B.P. ante un deterioro en la posición financiera de la IFP. Aquello debe constar en el convenio a firmar con cada IFP.
CONDICIONES ESPECÍFICAS	En ningún caso la tasa al BF superará la tasa de interés efectiva máxima vigente publicada por el Organismo competente a la fecha de concesión del crédito, correspondiente a cada segmento de crédito.

MONTO MAXIMO DE EXPOSICIÓN	Estará determinado en función del Plan Comercial anual aprobado.
CONDICIÓN ESPECIAL	Para la justificación de inversiones la IFP deberá presentar el Formulario de Justificación de Inversiones. El plazo de justificación será de hasta 180 días contados desde la fecha del desembolso de recursos por parte de la CFN B.P. a la IFI De no justificar la totalidad de los recursos otorgados, la IFP deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado y el justificado. Los saldos no justificados se liquidarán a la tasa de desvío o sanción desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución de los recursos a CFN B.P.
MEDIDA DE APOYO EXTRAORDINARIA SECTOR TRANSPORTE	REDESCUENTO • Sujeto de crédito: Bancos Privados regulados por la Superintendencia de Bancos que cuenten con operaciones de sector transporte terrestre sea público, logístico, turístico, o comercial. • Beneficiario Final: Personas naturales o jurídicas que realicen actividades enmarcadas en el sector transporte terrestre sea público, logístico, turístico, o comercial. • Plazo para la IFP: de 5 hasta 7 años. Este plazo deberá ser trasladado al Beneficiario Final. • Gracia: Se otorgan 2 años de gracia total, las cuales deberán ser replicados a los Beneficiarios Finales. • Rubros a Financiar: Refinanciamiento de operaciones vencidas y por vencer. Se puede incluir el financiamiento de seguros de los vehículos financiados. • Tasa de interés: El margen de la IFP será negociada entre la IFP y el Beneficiario Final. Monto máximo por operación: Se establece como monto máximo por beneficiario final hasta USD 2, 000,000.

1.2 Financiamiento productivo MIPYMES

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN B.P. de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros:
--------------------------	---

	Sujeto de Crédito 1 en el marco del Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para MIPYMES del BIRF-Banco Mundial: a. Cartera Improductiva / Cartera Total igual o máximo 7%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BBB-, publicada por el ente de control. De estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe considerar la de menor calificación. d. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito y subsegmentos Productivo Pymes y Empresarial / Cartera Total del segmento Microcrédito y subsegmentos Productivo Pymes y Empresarial máximo del 10%. Los criterios de los literales a, b, y d en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Sujeto de Crédito 2 en el marco del Programa CRECER Crédito para Crecimiento Empresarial y Recuperación del BID: a. Cartera Improductiva / Cartera Total inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control. De estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe considerar la de menor calificación. d. Margen Operacional Positivo, último publicado por el ente de control. Si el margen operacional es negativo, se considerará que el margen neto financiero sea positivo. e. Cartera Improductiva del segmento Microcrédito y subsegmentos Productivo Pymes y Empresarial / Cartera Total del segmento Microcrédito y subsegmentos Productivo Pymes y Empresarial máximo del 10%. Los criterios de los literales a, b, d y e, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Adicionalmente, en el marco del Proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para MIPYMES del BIRF-Banco Mundial, el Sujeto de Crédito 1 no deberá mantener ninguna relación accionaria con CFN B.P. y/o vinculación con sus miembros de directorio y autoridades. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES	Persona natural o jurídica con ventas anuales del último ejercicio fiscal disponible de hasta USD 7.00 millones, y que cumpla con las siguientes

ELEGIBLES	condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con la CFN B.P., de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. c. Plazo: Desde 1080 días (3 años) hasta 2880 días (8 años). d. Gracia: Parcial, hasta 720 días (2 años). e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. g. Amortización y dividendos: Mensual, trimestral, semestral.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	a. Destino: Se financiarán proyectos para: Activos fijos: El proyecto financiará infraestructura, equipamiento, maquinaria y demás bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades productivas. Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto productivo elegible. Este financiamiento estará sujeto al cumplimiento de los criterios establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., así como a la aplicación del Anexo "Formulario referencial para financiamiento de terreno". Capital de trabajo: Se financian costos y gastos relacionados con el objeto social o actividad del beneficiario final. Se permite el pago de proveedores del giro de negocio, incluye construcción de inmuebles residenciales para la venta; y no se podrá

financiar el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros.

- b. Actividades financiables:** Se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Baja o Moderada. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P.

c. Monto:

Subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para MIPYMES BIRF-Banco Mundial:

Hasta USD 2,000,000 por beneficiario final, por IFP.

Para el financiamiento de **capital de trabajo, para las actividades económicas del sector comercio**, se deberán considerar los siguientes criterios:

Condiciones	Segmento subsegmento / y	Monto Máximo
Registra exportaciones en el año actual o inmediato anterior.	Microcrédito, pymes empresarial	USD 2,000,000
No registra exportaciones en el año inmediato anterior y su actividad consta en el Anexo T.	Microcrédito, pymes empresarial	USD 250,000
No registra exportaciones, ni su actividad consta en el Anexo T.	Microcrédito	USD 25,000

Subpréstamos elegibles en el marco del programa CRECER del BID:

Hasta USD 1,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo, por beneficiario final, por IFP.

Se permitirá el financiamiento hasta por un monto de USD 2,000,000 únicamente para medianas empresas con proyectos que incorporen algún rubro de financiamiento en activos fijos, que contribuya con la mitigación y adaptación al cambio climático.

- d. Tasa de interés:** Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país.
- e. Plazo:** Definido por cada IFP, en función de las características del proyecto, del producto financiero y la categorización de la actividad

	financiable, considerando los siguientes plazos mínimos: • 90 días (3 meses) para capital de trabajo. • 1080 días (36 meses) para activo fijo. f. Gracia: Parcial. Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. g. Garantía: Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP. h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. i. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.
CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	a. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo de justificación. La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. En el caso de subpréstamos concedidos antes del desembolso a la IFP (antigüedad de operaciones) estos deberán ser justificados en un plazo de hasta 90 días a partir del desembolso de CFN B.P. b. En caso de que, como resultado de la verificación de los justificativos o durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP ha incumplido con la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales, o que respecto de los subpréstamos se incumpla con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los

	subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no justificados más los respectivos intereses por sanción. Los intereses por sanción por fondos no justificados en los plazos establecidos, serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP. c. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los fondos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces. d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. e. Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a beneficiarios finales que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras. f. Antigüedad de Operaciones: La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por CFN B.P. con subpréstamos concedidos por la IFP dentro de los 180 días previos al desembolso realizado por CFN B.P., a partir de que se cumplan las siguientes condiciones: • La IFP haya suscrito un convenio de participación, • Su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya sido validado y aprobado total o parcial por CFN B.P. y en pleno funcionamiento por la IFP, y • Haya permanecido elegible con el resto de criterios durante el periodo de concesión de estos subpréstamos. La condición de antigüedad de operaciones no aplica para préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID. g. Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFP priorizará la colocación de créditos con enfoque en equidad de género, diversidad y/o cambio climático, comprometiéndose a destinar un porcentaje (%) del monto desembolsado en subpréstamos que cumplan con los parámetros para la identificación de las actividades de mitigación y adaptación al cambio climático y la definición de beneficiarios finales mujeres establecidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., y su respectivo Manual o Reglamento Operativo del Programa. h. Condiciones particulares de los proyectos o programas: Para subpréstamos elegibles en el marco del proyecto de Acceso a Financiamiento Productivo para MIPYMES del BIRF-Banco Mundial: • La IFP se comprometerá a justificar un excedente de al menos el 10% de los recursos otorgados con subpréstamos elegibles financiados con recursos propios, los cuales serán considerados
--	---

	como Movilización de Capital Privado (MCP). • Se permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito por beneficiario final, que de manera individual o en su conjunto superen el monto máximo de financiamiento, siempre que no exceda del 100% del monto financiado con recursos del proyecto o un máximo de USD 1.0 millón, el que sea menor. El excedente será considerado como un aporte de capital privado de la IFP. Para el caso de los préstamos corporativos concedidos en el marco del programa CRECER del BID: • Se financiarán prioritariamente los sectores económicos de comercio, servicios, industria manufacturera y en menor proporción el sector agrícola, entre otros. • La CFN B.P. deberá informar a la IFP sobre el derecho de inspección del BID, incluyendo lo relativo al cumplimiento de las condiciones socioambientales y de la normativa de integridad del multilateral, conforme al formato de notificación establecido en el Reglamento Operativo del Programa y de acuerdo a lo indicado en la normativa específica del proceso de concesión de crédito de segundo piso. • En los subpréstamos superiores a USD 25,000, la IFP deberá informar al subprestatario de las disposiciones contra prácticas prohibidas de la política del BID mediante notificación realizada a través de medios físicos o electrónicos, utilizando para el efecto el formato de notificación establecido en el Anexo del Convenio de Participación para la intermediación Financiera. • La IFP deberá informar, en todos los casos, a los subprestatarios sobre la condición de utilización de los créditos establecida en el Anexo al Convenio de Participación para la intermediación Financiera. • Los subprestatarios del presente programa deberán tener al momento del otorgamiento del subpréstamo una calificación de riesgo A o B, de acuerdo con las definiciones estipuladas para dichas categorías por la Junta de Política y Regulación Financiera. • Los subpréstamos deberán cumplir con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P. y el Reglamento Operativo del Programa, siendo compatibles con la taxonomía verde del BID y/o incorporando criterios de equidad de género. • La IFP podrá justificar operaciones de crédito que superen el límite establecido, considerando el excedente como aporte de capital privado, permitiéndose la justificación del uso de recursos únicamente por el monto aportado con recursos del programa.
ORIGEN FONDOS	DE Recurso propios Fondos Multilaterales

6.3 Agro-renace II

SUJETO CRÉDITO	DE Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa
-------------------	--

	ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	a. Beneficiario 1: Persona natural o jurídica, que de acuerdo a las ventas del último ejercicio fiscal: • Se enmarque en los subsegmentos de crédito Productivo PYMES o Productivo Empresarial. • Tenga o esté en proceso de obtener una Certificación Elegible. En caso de que el beneficiario esté en proceso de obtener una Certificación Elegible debe comprobar con evidencia respectiva (declaración de compromiso, aplicaciones, reportes, cronograma de las medidas adoptadas para obtener la Certificación etc.) y presentar durante el plazo del subpréstamo la certificación definitiva. b. Beneficiario 2: Persona natural o jurídica, que de acuerdo a las ventas del último ejercicio fiscal: • Se enmarque en el subsegmento de crédito Productivo Corporativo con ventas de hasta USD 10,000,000. • Cuento con una Certificación Elegible. El beneficiario final debe presentar la Certificación Elegible vigente antes de la concesión del subpréstamo.

	c. Otros criterios de elegibilidad: Para ambos grupos de beneficiarios, además se debe cumplir con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero. d. Certificaciones Elegibles: Las Certificaciones Elegibles catalogadas como aceptables para este programa están contenidas en el Anexo O del Manual de Productos Financieros.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	PRÉSTAMO CORPORATIVO CFN B.P.: A continuación se detallan las condiciones para las operaciones de crédito, en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW: a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. c. Plazo: Hasta 3600 días (10 años). d. Gracia: Parcial, hasta 720 días (2 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP deberá trasladar esta condición al Beneficiario Final, en la proporción que demanden las características del proyecto a financiar. e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. g. Amortización y dividendos: Mensual, Trimestral, Semestral. Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla

	francesa). h. La CFN B.P. deberá notificar a la IFP y esta a su vez a los subprestatarios sobre el derecho de inspección de KfW y sus agentes, para verificar el uso correcto de recursos del Programa "Green Recovery Program" de KfW, a través de visita a los proyectos financiados a través de subpréstamos concedidos por la IFP y examinando la situación financiera de los beneficiarios finales. i. La CFN B.P. deberá informar a la IFP y esta a su vez a los subprestatarios, sobre el derecho de evaluación ex-post de KfW dentro del plazo de 2 a 7 años de terminado el programa, es decir, el desembolso completo de los fondos del Programa, derecho por el cual el KfW podrá visitar los Proyectos financiados bajo el Programa, si aún están vigentes los subpréstamos con la IFP, así como solicitar información sobre los Proyectos sobre rentabilidad, operación, producción de energía, disponibilidad, eventos mayores de operación y mantenimiento y supuestos para alcanzar los objetivos del Programa "Green Recovery Program" de KfW.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	A continuación se detallan las condiciones que deben cumplir los subpréstamos, para los dos grupos de beneficiarios, en el marco del Programa "Green Recovery Program" de KfW: a. Destino: La IFP concederá subpréstamos para inversiones nuevas en activos fijos que se encuentren en el "Listado Positivo de Subpréstamos Elegibles para Activos Fijos", ubicado en el Anexo P del Manual de Productos Financieros. b. Actividades financiables: Los subpréstamos deben estar direccionados a actividades económicas del sector agropecuario, pesca, acuicultura o silvicultura, y al fomento del encadenamiento e integración agroindustrial sostenible en Ecuador, conforme a lo definido en el "Listado de Actividades Financiables en el marco del Programa 'Green Recovery Program' de KfW" ubicado en el Anexo U del Manual de Productos Financieros. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P. c. Monto: El monto mínimo será de USD 50,000 y el monto máximo será USD 1,500,000. d. Tasa: La IFP podrá definir las tasas de interés, considerando las regulaciones vigentes en el país. A su vez, deberá transferir los beneficios de los recursos recibidos de CFN B.P. con una menor tasa de interés a los beneficiarios finales y especificar en la solicitud de desembolso de préstamo corporativo el porcentaje de reducción de la tasa de interés que se compromete a otorgar al beneficiario final. La Gerencia de Gestión Bancaria será responsable de velar por el cumplimiento de este compromiso. e. Plazo: Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la

	categorización de la actividad financiable, considerando un plazo mínimo de 1800 días (5 años). f. Gracia: Definida por cada IFP. El periodo de gracia se podrá determinar considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. g. Garantías: Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP. h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. i. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar. j. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Las IFP evaluarán los riesgos e impactos ambientales, de salud, de seguridad y comunitarios de los beneficiarios finales propuestos así como sus instalaciones asociadas. Adicionalmente, la documentación que justifica dicha categorización deberá reposar en el expediente de crédito de la IFP y será supervisada por la CFN B.P. en cualquier momento. La IFP financiará subpréstamos con riesgos ambientales y sociales moderado (Categoría B) y bajo (Categoría C) según la Directriz de Sostenibilidad Ambiental de KfW. Dentro de la categoría B, no se financiarán los subpréstamos que presenten impactos y riesgos ambientales y sociales significativamente adversos, a los pueblos indígenas o a las zonas protegidas o el reasentamiento de pocos hogares. Adicionalmente, para los subpréstamos aplican los siguientes requisitos: I. Cumplimiento con la regulación y los controles ambientales y sociales establecidos en las normativas nacionales. II. Aplicación de la Política conozca a su cliente para mitigar riesgos de reputación y/o de violación de la legislación ambiental y social nacional, de los artículos pertinentes sobre el maltrato de los empleados, la contaminación ambiental u otra evidencia pertinente; III. Las condiciones de participación en el Programa deben ser transparentes y de libre acceso para todas las empresas potencialmente interesadas del sector destinatario.
ORIGEN FONDOS	DE Recursos propios Fondos Multilaterales (Green Recovery Program del KfW)

CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	a. La IFP tiene un plazo de hasta 90 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto. La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. b. En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados más los respectivos intereses por sanción. Los saldos no justificados en los plazos establecidos serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado, más los valores correspondientes aplicando la tasa de sanción). c. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces. d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. e. La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por la CFN B.P. con subpréstamos que hayan sido concedidos desde el 11 de marzo de 2024 bajo las condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el producto, los cuales deberán
--	---

	ser justificados en un plazo de hasta 20 días a partir del desembolso de la CFN B.P. f. La IFP podrá justificar el 100% de los recursos recibidos en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW, destinados para el financiamiento de activos fijos, con subpréstamos dirigidos a personas naturales o jurídicas definidas en el grupo de Beneficiario 1, y hasta un 50% en subpréstamos dirigidos a personas naturales o jurídicas definidas en el grupo de Beneficiario 2. g. La IFP podrá justificar el 100% de los recursos recibidos en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW, con subpréstamos de inversiones nuevas en activos fijos enmarcadas en los criterios del numeral “II. Biodiversidad”, y hasta un 40% en subpréstamos enmarcados en el numeral “I. Eficiencia de los recursos” acorde al “Listado Positivo de Subpréstamos Elegibles para Activos Fijos”, ubicado en el Anexo P del Manual de Productos Financieros.
MEDIDA DE APOYO COMPLEMENTARIA	PRÉSTAMO CORPORATIVO PARA FINANCIAMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO: La IFP podrá solicitar un préstamo corporativo adicional destinado al financiamiento de capital de trabajo, siempre que haya solicitado un préstamo corporativo para el financiamiento de activo fijo en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW. Los subpréstamos con destino capital de trabajo otorgados por las IFP, podrán utilizarse para financiar costos y gastos vinculados a los subpréstamos de activo fijo concedidos a los mismos beneficiarios finales que recibieron financiamiento para activo fijo en el marco del Programa “Green Recovery Program” de KfW. Se excluye el financiamiento de gastos no operativos, así como el pago de obligaciones del sistema financiero nacional público y privado y del mercado de valores, además de pagos a accionistas o relacionados y terceros. Condiciones para la IFP: a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. c. Plazo: hasta 2160 días (6 años). d. Gracia: Hasta 720 días (2 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP deberá trasladar esta condición al Beneficiario Final, en la proporción que demande las características del proyecto a financiar. e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la

	evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. g. Amortización y dividendos: Mensual, Trimestral, Semestral. Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa). Condiciones para el Beneficiario final: a. Monto: hasta USD 500,000. b. Tasa: Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país y deberá transferir los beneficios de los recursos recibidos de CFN B.P. con una menor tasa de interés a los beneficiarios finales y se especificará en la solicitud de desembolso de préstamo corporativo el porcentaje de reducción de la tasa de interés que la IFP se compromete a otorgar al beneficiario final. c. Plazo: Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, las características del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable considerando un plazo mínimo de 90 días (3 meses). d. Gracia: Definida por cada IFP. El periodo de gracia se podrá determinar considerando, entre otros: los aspectos financieros del proyecto, su evaluación y la actividad económica del cliente. e. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. Para estas operaciones de crédito, la IFP deberá cumplir con las condiciones establecidas en las secciones anteriormente detalladas en este producto, a excepción de las secciones de: "Condiciones por modalidad de financiamiento para la IFP" y "Condiciones por modalidad de financiamiento para el Beneficiario Final", correspondientes al financiamiento de activos fijos, en el marco del Programa "Green Recovery Program" de KfW.
--	--

6.4 SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana.
---------------------------------	--

	• Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: a. Cartera improductiva / Cartera total: igual o máximo del 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Persona natural o jurídica, que pertenezca a los subsegmentos de crédito Productivo PYMES, Productivo Empresarial, Productivo Corporativo con ventas de hasta USD 30,000,000, y que como unidad productiva ejerce la actividad económica de construcción de bienes inmuebles residenciales y no residenciales, sean proveedores de insumos y/o de servicios para la construcción. Que cumpla con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP, acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. c. Plazo: Hasta 2160 días (6 años).

	d. Gracia: Parcial, hasta 1080 días (3 años). En caso de requerir periodo de gracia, la IFP procurará trasladar esta condición al Beneficiario Final. e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. g. Amortización y dividendos: Mensual, Trimestral, Semestral. Se aplicarán dividendos decrecientes con cuotas de capital iguales (tabla alemana) o dividendos iguales con cuotas de capital variables (tabla francesa).
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	a. Destino: Se financiarán proyectos nuevos o en marcha para: • Activo fijo: Subpréstamos para inversiones en infraestructura, equipamiento y maquinaria. No se permitirá el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda, la compra de terrenos y vehículos livianos para uso personal. • Capital de trabajo: Subpréstamos para costos y gastos relacionados a las actividades financiables. Se excluyen gastos no operativos, así como el pago de obligaciones del sistema financiero nacional, tanto público como privado y del mercado de valores, además de pago a accionistas y terceros. b. Actividades financiables: Los subpréstamos deberán estar destinados a actividades económicas relacionadas a la construcción de inmuebles residenciales, y no residenciales, así como, a las actividades relacionadas con los actores de la cadena de valor, como proveedores de insumos (cemento, productos de vidrio, ladrillos, manufacturas de piedra, entre otros) y sus servicios de transporte. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P. c. Monto: Hasta USD 5,000,000 en activo fijo y/o capital de trabajo por beneficiario final. d. Plazo: Definido por cada IFP, tomando en cuenta las características del proyecto, del producto financiero, así como la categorización de la actividad financiable, considerando un plazo mínimo de 90 días (3 meses) para capital de trabajo. e. Tasa: La IFP podrá definir las tasas de interés, considerando las regulaciones vigentes en el país.

	f. Gracia: Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. g. Garantía: Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP. h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. i. Ubicación de operaciones: La ubicación geográfica está dada por el lugar donde se ejecutará el proyecto a financiar. j. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P., que cumplan con toda la legislación nacional, con las normas ambientales, de seguridad ocupacional y condiciones laborales vigentes.
CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	a. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que cuente con saldo disponible y que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto. La IFP participante podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y, aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 180 días improrrogables, adicionales al plazo original y en caso de una negativa la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. b. En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera las condiciones establecidas en el producto, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su

	totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no utilizados más los respectivos intereses por sanción. Los saldos no justificados en los plazos establecidos serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP (valor del capital no justificado, más los valores correspondientes aplicando la tasa de sanción). c. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los saldos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces. d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. e. La IFP debe contar con los mecanismos para verificar el cumplimiento de la legislación nacional asociada al producto, en los subpréstamos a financiar. f. La CFN B.P. permitirá a la IFP justificar operaciones de crédito que, de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP. La justificación del uso de recursos se limitará únicamente a lo aportado con recursos del producto. g. Para efectos de la justificación del uso de recursos se considerará a aquellas operaciones de crédito que correspondan a sustitución de pasivos con otras Instituciones Financieras controladas por la Superintendencia de Bancos, siempre que se incremente el riesgo asociado.
ORIGEN DE FONDOS	Fondos propios

§ Mediana +

SUJETO DE CRÉDITO	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los Bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN B.P. de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: a. Cartera improductiva / Cartera total: inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control.
---------------------------------	--

	b. Indicador de Solvencia mínima del 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a A, publicada por el ente de control, de estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe tomar para la validación del criterio de elegibilidad, la de menor calificación. Los criterios de los literales a. y b., en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con la CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Empresas con ventas del último ejercicio fiscal entre USD 5 millones y USD 15 millones. Que cumpla con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP, acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito, ni con la CFN B.P. de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
SEGMENTO DE CRÉDITO A IFP	Crédito Productivo
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. c. Plazo: Desde 1080 días (3 años) hasta 2880 días (8 años). d. Gracia: Parcial, hasta 360 días (1 año). Podrá extenderse hasta 720 días (2 años), siempre que esta condición se traslade al Beneficiario Final, en la proporción que demanden las características del proyecto a financiar. e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP

	de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de la CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. g. Amortización y dividendos: Mensual, Trimestral, Semestral.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	a. Destino: Se financiarán subpréstamos que permitan atender las necesidades de capital de trabajo y/o inversión en activos fijos. b. Actividades financiables: Se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P., cuya clasificación de riesgo ambiental y social sea Bajo o Moderado. Para el sector comercio, se financiarán aquellas actividades donde los beneficiarios finales hayan registrado exportaciones en el año en curso o en el año inmediato anterior. No se podrán financiar las actividades establecidas en la Lista de Exclusión de la CFN B.P. c. Monto: Hasta USD 1,000,000. d. Plazo: Definido por cada IFP, en función de las características del proyecto, del producto financiero y la categorización de la actividad financiable, considerando los siguientes plazos mínimos: • 90 días (3 meses) para capital de trabajo. • 1080 días (3 años) para activos fijos. e. Tasa: La IFP podrá definir las tasas de interés, considerando las regulaciones vigentes en el país. f. Gracia: Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. En caso de que la IFP haya accedido a un préstamo corporativo con periodo de gracia superior a 1 año, deberá trasladar al Beneficiario Final de los subpréstamos de activo fijo los beneficios de los recursos otorgados por la CFN B.P., aplicando un periodo de gracia mínimo de 4 meses. g. Garantía: Se deberán constituir garantías adecuadas. Estas serán negociadas entre la IFP y el Beneficiario Final, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Financiera, también de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, y con las políticas internas de riesgo de crédito de la IFP. h. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP.

	i. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Las IFP evaluarán los riesgos e impactos ambientales, de salud, de seguridad y comunitarios de los beneficiarios finales propuestos así como sus instalaciones asociadas. Adicionalmente, la documentación que justifica dicha categorización deberá reposar en el expediente de crédito de la IFP y será supervisada por la CFN B.P. en cualquier momento. La IFP financiará subpréstamos con riesgos ambientales y sociales moderado y bajo, además de las salvaguardas ambientales establecidas en el programa y/o proyecto de financiamiento. Adicionalmente, para los subpréstamos aplican los siguientes requisitos: I. Cumplimiento con la regulación y los controles ambientales y sociales establecidos en las normativas nacionales. II. Aplicación de la Política conozca a su cliente para mitigar riesgos de reputación y/o de violación de la legislación ambiental y social nacional, de los artículos pertinentes sobre el maltrato de los empleados, la contaminación ambiental u otra evidencia pertinente; III. Las condiciones de participación en el Programa deben ser transparentes y de libre acceso para todas las empresas potencialmente interesadas del sector destinatario.
CONDICIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE USO DE RECURSOS POR PARTE DE LA IFP	a. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo concedido para el efecto. La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la cual será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. b. En caso de que resultado de la verificación de justificativos y durante la vigencia de la operación de intermediación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP incumpliera la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales y para los subpréstamos, se incumpliera con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de

	Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no justificados más los respectivos intereses por sanción. Los intereses por sanción por fondos no justificados en los plazos establecidos, serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP. c. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los fondos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1. veces. d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. e. La IFP podrá justificar operaciones de crédito con destino capital de trabajo por un monto de hasta el 25% de los recursos otorgados. f. La IFP podrá justificar hasta el 20% del monto del crédito desembolsado por la CFN B.P. con subpréstamos que hayan sido concedidos hasta 180 días previo al desembolso bajo las condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el producto, los cuales deberán ser justificados en un plazo de hasta 30 días a partir del desembolso de la CFN B.P. g. Se permitirá el financiamiento de operaciones de crédito que de manera individual o en su conjunto por beneficiario superen el límite establecido, considerando el excedente como un aporte de capital privado de la IFP y permitiendo la justificación del uso de recursos únicamente por lo aportado con recursos del producto. h. Por cada préstamo corporativo aprobado por la CFN B.P., la IFP priorizará lo siguiente: • El fomento de créditos que impulsen el desarrollo de las exportaciones, tanto para empresas exportadoras como aquellas que participan en la cadena de valor. • La asignación de créditos destinados a promover la equidad de género, la diversidad y/o el cambio climático, destinando un porcentaje del monto del préstamo desembolsado, para estos fines.
ORIGEN FONDOS	DE Recursos propios Fondos Multilaterales

6.6 Más Productivo

SUJETO CRÉDITO DE	Se consideran elegibles para recibir Préstamos de Intermediación los bancos pertenecientes al sector financiero privado regulados por la Superintendencia de Bancos, que: • Posean estados financieros auditados y presentados de acuerdo a la ley. • Cumplan con los requisitos legales establecidos en la normativa ecuatoriana. • Cuenten con instrumentos ambientales y sociales de manera independiente o en forma de un Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS), alineado con los criterios establecidos por la CFN B.P. • Cumplan el proceso de evaluación realizada por la CFN B.P. de acuerdo a las políticas y metodologías de riesgos institucionales. • Cumplan con los siguientes criterios financieros: a. Cartera Improductiva / Cartera Total inferior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. b. Indicador de Solvencia superior al 10%, último indicador publicado por el ente de control. c. Calificación de riesgos superior a BB+, publicada por el ente de control. De estar disponible una calificación con fecha posterior a la publicada por el ente de control, se empleará esta última. En caso de contar con dos o más calificaciones, se debe considerar la de menor calificación. Los criterios de los literales a y b, en su evaluación deberán registrar la misma fecha de corte de información. Para efectos del presente producto se denomina Institución Financiera Participante (IFP) a la IFI que ha suscrito un Convenio de Participación, la cual cumple con los criterios de elegibilidad requeridos y se encuentra calificada para operar con CFN B.P.
BENEFICIARIOS FINALES ELEGIBLES	Persona natural o jurídica con ventas anuales del último ejercicio fiscal disponible de hasta USD 15 millones. Que cumpla con las siguientes condiciones: • Cumplir con los requisitos establecidos por la IFP, acorde a la normativa ecuatoriana. • Tener capital 100% privado. • No tener como actividad principal aquellas mencionadas en la lista de exclusión de la CFN B.P. • No tener ninguna vinculación con la entidad financiera que financia el crédito ni con la CFN B.P., de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero.
SEGMENTO CRÉDITO A IFP DE	Crédito Productivo

CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA IFP	a. Monto: En función de los recursos asignados al producto y a lo establecido por la Metodología de Riesgos de la CFN B.P. dispuesta para el efecto. b. Tasa: Publicada mensualmente por la CFN B.P. y aprobada por el Comité ALCO. La tasa se determinará en función del plazo del préstamo corporativo. c. Plazo: Hasta 3600 días (10 años). d. Gracia: Parcial, hasta 360 días (1 año). e. Pagaré entre la IFP y la CFN B.P. f. La CFN B.P. podrá solicitar a la IFP la presentación de garantías durante la administración del crédito que mantiene con la institución, conforme la evaluación y resultados del monitoreo realizado a la IFP de acuerdo a lo determinado en la Normativa de Administración de Riesgos de CFN B.P. y a lo establecido en el Manual de Productos Financieros, sección relacionada a las Normas Aplicables a los Productos de Segundo Piso. g. Amortización y dividendos: Mensual, trimestral, semestral.
CONDICIONES POR MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA EL BENEFICIARIO FINAL	a. Destino: Se financiarán subpréstamos que permitan atender las necesidades de capital de trabajo y/o inversión en activos fijos. b. Actividades financiables: Se financiarán todas las actividades económicas establecidas en el Anexo A-GOROAC-01 de la Política de Operaciones Activas y Contingentes. No se podrán financiar las actividades establecidas en el Anexo A-GOR-OAC-04 Actividades Económicas Excluidas de la CFN B.P. c. Monto: Hasta USD 2,000,000 por beneficiario final, por IFP. d. Tasa de interés: Definida por cada IFP, considerando las regulaciones de las tasas de interés vigentes en el país. e. Plazo: Definido por cada IFP, en función de las características del proyecto, del producto financiero y la categorización de la actividad financiable, considerando el plazo mínimo de 90 días (3 meses) para capital de trabajo y 540 días (18 meses) para activo fijo. f. Gracia: Parcial. Definida por cada IFP, considerando los aspectos financieros del proyecto, su evaluación, la actividad económica del cliente y las características del producto financiero. g. Periodicidad de amortización de capital y pago de intereses: Definida por cada IFP. h. Características y condiciones ambientales y sociales de los subpréstamos: Determinadas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la IFP que cuente con la No Objeción de la CFN B.P.

CONDICIONES PARA JUSTIFICACIÓN DE USO RECURSOS PARTE DE LA IFP	a. La IFP tiene un plazo de hasta 180 días a partir del desembolso del préstamo corporativo para justificar el uso de recursos, y podrá solicitar nuevos recursos siempre que las operaciones concedidas previamente que estén en proceso de justificación se encuentren dentro del plazo de justificación. La IFP podrá solicitar ampliación de plazo siempre y cuando la solicitud haya sido realizada hasta 30 días previos a la culminación del plazo para la justificación. Para el efecto, deberá presentar una solicitud formal suscrita por uno de sus firmantes autorizados indicando los motivos de la solicitud, la misma será evaluada por la Gerencia de Gestión Bancaria y la Subgerencia General de Negocios y aprobada por parte de la Gerencia General de la CFN B.P. La ampliación de plazo podrá ser otorgada hasta por 30 días improrrogables, adicionales al plazo original, y en caso de una negativa, la IFP deberá justificar en el plazo originalmente establecido. La decisión de ampliación será notificada a la IFP dentro del plazo de 15 días posteriores a la solicitud. b. En caso de que, como resultado de la verificación de los justificativos o durante la vigencia de la operación (supervisión de las operaciones) con la CFN B.P., se determine que la IFP ha incumplido con la aplicación de los criterios de elegibilidad de los beneficiarios finales, o que respecto de los subpréstamos se incumpla con las políticas ambientales y sociales, así como con causales definidas en el Convenio de Participación o Anexo, se establece un término de 15 días para que la IFP presente nuevo(s) subpréstamo(s) elegible(s). La IFP no podrá solicitar ampliación del término antes citado para el reemplazo de los subpréstamos no elegibles por subpréstamos elegibles. Si una vez vencido el plazo otorgado para el reemplazo de subpréstamos no elegibles, y la IFP no justifica el uso de fondos concedidos en su totalidad, deberá realizar la devolución de los fondos no justificados más los respectivos intereses por sanción. Los intereses por sanción por fondos no justificados en los plazos establecidos, serán calculados desde la fecha de desembolso por parte de la CFN B.P. hasta la fecha de devolución por parte de la IFP. c. La tasa de sanción que la CFN B.P. aplicará a los fondos no justificados corresponde a la tasa de la operación vigente a la fecha de devolución hasta por 1.1 veces. d. Durante la vigencia y supervisión del crédito se tomará en cuenta si la IFP reincide en no justificar la totalidad de los recursos. e. Para efectos de justificar el uso de recursos, no se consideran subpréstamos elegibles a aquellas operaciones concedidas a beneficiarios finales que sean novaciones, refinanciamientos y/o reestructuras.
--	---

	f. La IFP podrá justificar operaciones de crédito que superen el límite establecido, considerando el excedente como aporte de capital privado, permitiéndose la justificación del uso de recursos únicamente por el monto aportado con recursos del programa. g. La IFP podrá justificar hasta el 25% del monto del crédito desembolsado por la CFN B.P. con subpréstamos que hayan sido concedidos hasta 90 días previo al desembolso bajo las condiciones y criterios de elegibilidad establecidos en el producto, los cuales deberán ser justificados en un plazo de hasta 30 días a partir del desembolso de la CFN B.P. h. Por cada préstamo corporativo aprobado por parte de la CFN B.P., la IFP priorizará la colocación de créditos con enfoque de: • equidad de género, o • atención a grupos prioritarios Comprometiéndose a destinar un porcentaje (%) del monto desembolsado en subpréstamos que cumplan con uno de estos criterios acorde a las definiciones establecidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) de la CFN B.P.
ORIGEN DE FONDOS	Recursos propios Fondos Multilaterales

7. NORMAS APLICABLES A LOS PRODUCTOS DE SEGUNDO PISO

7.1 No se financiará

- Pagos de deudas no relacionadas con la actividad financiable del BF.
- Compra de bonos.
- Compra de vehículos usados de servicio de transporte de personas y vehículos usados de servicio de carga, con una antigüedad mayor a 2 años contando el año de fabricación del mismo.
- Transferencia de acciones.
- Operaciones a personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con la administración o la propiedad de una institución del sistema financiero, de su subsidiaria o de su sociedad controladora, o grupo relacionado o cualquier otro criterio establecido por el Organismo Competente; excepto las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, según lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- A BF o grupos económicos relacionados entre sí que mantengan más del 20% del patrimonio técnico de la IFI, o cuando la sumatoria de los saldos adeudados por cada BF o grupo relacionado entre sí, sea mayor al 10% del patrimonio técnico de la CFN B.P.
- La mera transferencia de dominio de una empresa, excepto en los casos que exista un valor agregado adicional, como nuevas inversiones en empresas con funcionamiento normal.
- No se financian las actividades descritas en la Política de Operaciones Activas y Contingentes, numeral 4.3 "Lista de exclusión".

7.2 Situaciones especiales de financiamiento

Para el caso de operaciones relacionadas con empresas cuyas acciones sean al portador o cuyos accionistas sean empresas del extranjero, la IFP deberá presentar una certificación de que ha cumplido con lo estipulado en el Reglamento sobre socios extranjeros en compañías nacionales para este tipo de clientes.

7.3 Límites máximos de exposición y cupos disponibles de crédito para Segundo Piso

7.3.1 Límites máximos de exposición: Los límites máximos de exposición para crédito de segundo piso para las IFI serán determinados aplicando la Normativa para Administración de Riesgos de la CFN B.P.

7.3.2 Cupos disponibles: El cupo disponible será el resultado de la resta entre el límite máximo de exposición menos el saldo de cartera con CFN B.P.

7.4 IFI calificadas para operar con la CFN B.P.

Para acceder a créditos de segundo piso con la CFN B.P., las IFI deberán suscribir el respectivo Convenio de Participación y/o sus anexos, cumplir con los criterios de elegibilidad y los requisitos establecidos en la normativa de la CFN B.P., así como mantener su nivel de exposición dentro de los límites establecidos.

7.5 Aplicación de los Dividendos

A la fecha de vencimiento del dividendo contenido en la tabla de amortización, la CFN B.P., procederá al débito automático de la cuenta que la IFP mantiene en el Banco Central del Ecuador, incluyendo la mora, cuando aplique.

7.6 Abonos y precancelaciones

- La CFN B.P., aceptará abono parcial o precancelación total de operaciones, previa notificación por escrito de la IFP a través de la "Solicitud de precancelación de operaciones de cartera", o "Solicitud de abonos parciales".
- La CFN B.P. dentro de la administración de las operaciones calculará los intereses sobre los saldos pendientes.

En el caso de redescuentos:

- Los abonos o precancelaciones deberán ser remitidos por la IFP a la CFN B.P., en un plazo máximo de 8 días laborables desde la fecha de pago del cliente a la IFP, en los formularios diseñados para el efecto.
- La CFN B.P. no realizará ningún tipo de recargo o impondrá una penalidad por concepto de prepagos totales o abonos parciales que el BF realice a sus operaciones de crédito; en caso de que la IFP no transfiera oportunamente (hasta 8 días hábiles) a la CFN B.P., los valores cancelados por parte del BF por concepto de abonos o precancelaciones, se aplicará una tasa de sanción (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1 veces).
- Cuando la IFP necesite precancelar la operación a la CFN B.P., para realizar acciones legales por falta de pago del BF, muerte del BF o en caso de transferencia de crédito hipotecario a otra entidad financiera y otros casos debidamente justificados ante la CFN B.P., la IFP podrá solicitar la precancelación mediante comunicación escrita en la que indique el motivo y adjuntando la "Solicitud de Precancelación".

En caso de incumplir condiciones especiales de la operación, la IFP puede solicitar la pre-cancelación de la operación mediante "Solicitud de Precancelación de Operaciones de Cartera".

7.7 Garantías, pólizas de seguros y cesión de garantías a favor de la CFN B.P.

- a. Las IFP deberán velar que todas las operaciones que realice con aplicación al producto y modalidad de crédito, estén cubiertas con garantías consideradas como adecuadas y suficientes, conforme lo dispuesto en: Codificación de resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Financiera, Código Orgánico Monetario y Financiero y Políticas Internas de Crédito de la IFI.
- b. En el caso de redescuentos, todas las garantías adecuadas, con excepción de las garantías auto liquidables, deben contar con pólizas de seguro vigentes y la IFP debe contar con el endoso de beneficiario acreedor.
- c. En caso de cesión de garantías, éstas deben ser a satisfacción de la CFN B.P. Se aceptarán garantías propias

de la IFP.

- d. La IFP tendrá hasta 15 días hábiles contados a partir del oficio emitido por el Gerente de Gestión Bancaria, en el que se comunica que se deben constituir/ceder garantías a favor de la CFN B.P., para remitir la correspondiente propuesta de garantías a ceder; caso contrario la CFN B.P., de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, podrá notificar al ente de control el incumplimiento por parte de la IFP, sin perjuicio de iniciar las acciones coactivas correspondientes. En caso de no cumplir con la entrega de propuesta de garantías, la IFP deberá precancelar las operaciones que mantenga con la CFN B.P.
- e. Una vez que la CFN B.P. haya aceptado las garantías a ceder, la IFP deberá presentar el avalúo actualizado de los bienes a cederse, así como la copia de las pólizas de seguro y el endoso original a favor de la CFN B.P., de ser el caso. La IFP deberá mantener actualizadas las pólizas de seguro durante la vigencia de la operación. En caso de vencimiento de las pólizas, el Gerente de Gestión Bancaria, notificará a la IFP para que en un plazo máximo de diez días hábiles, remita la copia de las pólizas de seguro renovadas y el endoso original a favor de la CFN B.P. De no cumplirse dicho plazo, la CFN B.P. procederá con la renovación de las pólizas, con cargo a la IFP, bajo las mismas condiciones y a precios que no superen los valores promedio de mercado. Se podrá conceder prórroga para la entrega de las pólizas renovadas, cuando la IFP notifique oportunamente a la CFN B.P. que se encuentra en proceso de renovación, indicando la fecha en que serán entregadas por la aseguradora.
- f. En el caso de redescuentos, para operaciones mayores a USD 20,000, en las escrituras de hipoteca y/o contratos de prenda que las IFP suscriben con los BF, se deberá incluir la cláusula de autorización de cesión (indicada a continuación) o una similar, previa aprobación expresa de la CFN B.P.: *"Autorización de cesión: La IFP (nombre de la entidad) queda facultada y autorizada en forma expresa y sin que se requiera notificación previa a los deudores, para ceder o asignar la hipoteca abierta y/o prenda y todos los demás derechos y gravámenes que a favor de la IFP (nombre de la entidad) se constituye en este instrumento, a favor de cualesquiera otra institución financiera o no, pública, privada o mixta. Si fuera del caso y así lo requiera la IFP (nombre de la entidad), los deudores se comprometen a suscribir cuanto documento o instrumento se requiera para perfeccionar la cesión que la IFP (nombre de la entidad) realice. De igual manera, los deudores renuncian a ser notificados de esta cesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del Código Civil. Los deudores se comprometen a cubrir los gastos que por la inscripción ocurrieran en caso de la cesión"*.
- g. Para los casos en los cuales no consta la cláusula de autorización de cesión, las IFP deberán enviar una ampliatoria de escritura o contrato.
- h. Las garantías cedidas a satisfacción de CFN B.P. podrán ser:
 - 1. La pignoración sobre depósitos de dinero en efectivo, u otras inversiones financieras efectuadas en la misma entidad financiera o en otras entidades financieras públicas o privadas del país, o títulos emitidos con garantía del Estado o el Banco Central del Ecuador.
 - 2. Las hipotecas sobre inmuebles, incluidos aquellos que lo son por accesión.
 - 3. Las hipotecas sobre buques y aviones, siempre y cuando estén asegurados contra todo riesgo y la póliza sea endosada a favor de CFN B.P.
 - 4. Los certificados de depósito de mercaderías de fácil realización, emitidos por almacenes generales de depósito, que especifiquen la calidad y cantidad de la mercadería depositada;
 - 5. Las prendas comerciales, agrícolas e industriales;
 - 6. Activos fijos propios de las IFP o sus accionistas aprobadas por el Directorio de la IFP previa autorización de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
 - 7. Las fianzas solidarias otorgadas por Bancos o entidades financieras operativas del exterior de reconocida solvencia internacional; con excepción de las entidades financieras operativas del exterior domiciliado en paraísos fiscales o jurisdicciones con menor imposición a la del Ecuador; las fianzas solidarias otorgadas por sociedades constituidas en el exterior, de solvencia acreditada internacionalmente, que amparen

obligaciones de sus sucursales, filiales o conjunto de empresas asociadas para un proyecto específico en que ellas participen y que esté contractualmente establecido, siempre que en el documento suscrito a favor de la entidad financiera acreedora se asuma el compromiso de pagar en forma incondicional e irrevocable, al solo requerimiento del acreedor, las obligaciones vencidas del deudor, dicha solvencia acreditada internacionalmente, deberá ser justificada al menos con la siguiente información:

- i. Estados financieros auditados por una firma internacional de prestigio y cuya opinión no contenga salvedades, por lo menos en los dos (2) últimos años;
 - ii. Certificado de funcionamiento vigente; e,
 - iii. Informe con calificación mayor o igual a AA, emitido por una calificadora de riesgos independiente.
8. Las cartas de crédito stand by emitidas por Bancos operativos del exterior cuya solvencia se encuentre acreditada internacionalmente.
9. Las fianzas solidarias, cualquiera sea su naturaleza, otorgadas por bancos, o compañías de seguros nacionales;
10. Cesión de los derechos de hipoteca o prenda industrial o agrícola que los Beneficiarios Finales de los préstamos redescontados por CFN B.P. hayan constituido a favor de las IFP.
11. El fideicomiso mercantil en garantía, en virtud del cual sean transferidos bienes, dineros o valores a una Institución o sociedad administradora de fondos y fideicomisos, debidamente autorizada, con el fin de que aquéllos garanticen las obligaciones contraídas en favor de una entidad de los sectores financieros público o privado. Dicho fideicomiso, al amparo de lo establecido en la Ley de Mercado de Valores, solo podrán constituirse para respaldar las siguientes operaciones crediticias:
- i. Créditos de vivienda;
 - ii. Desarrollo de proyectos inmobiliarios;
 - iii. Financiamiento de infraestructura, circunscritos a la formación bruta de capital fijo;
 - iv. Inversión pública;
 - v. Créditos sindicados conjuntamente con banca pública o entidades financieras multilaterales;
 - vi. Con respaldo de los fondos de garantía crediticia.
 - vii. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima de productos en proceso u otros bienes muebles o productos terminados; bienes de capital de la industria.

Las entidades de los sectores financieros públicos y privados no podrán participar como constituyentes, beneficiarios ni acreedoras de negocios fiduciarios por los cuales se financien créditos de consumo, o se aporten vehículos u otros bienes que no se encuentren entre los detallados en los numerales anteriores.

Los contratos de fideicomiso mercantil en garantía que cumplan con las disposiciones de ley y de esta norma, se considerarán garantías adecuadas y sus patrimonios podrán cubrir, en función de sus avalúos debidamente practicados, hasta el 100% del valor del crédito garantizado;

- i. La valoración de las garantías reales hipotecarias y prendarias deberá sujetarse conforme a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Financiera.
- j. Cuando la entidad financiera presuma razonablemente que el bien hipotecado ha sufrido deterioro o desvalorización se realizará un avalúo adicional.
- k. Los bienes muebles se valorarán anualmente. Las mencionadas valoraciones deberán constar en la correspondiente carpeta de crédito del cliente.
- l. Las cartas de garantía, Certificados de Depósito u otras inversiones financieras efectuadas, cartas de crédito "stand by o fianzas solidarias" en ningún caso podrán ser de Instituciones Financieras vinculadas y

relacionadas con la entidad que las presenta.

- m. En todos los casos las garantías otorgadas por el intermediario financiero, se sujetarán a las normas operativas que para el efecto expida la Corporación Financiera Nacional B.P.

7.7.1 Devolución de las garantías y pólizas cedidas a favor de la CFN B.P.

La devolución de las garantías cedidas, en el caso de que una IFP solicite liberación parcial, se presentará a la instancia de aprobación que corresponda, conforme a lo estipulado en la normativa de la CFN B.P., en función del saldo de exposición de la IFP a la fecha de su solicitud, siempre y cuando la IFP presente una calificación superior a riesgo potencial y previo informe favorable de análisis y evaluación de la situación financiera por parte de la Gerencia de Riesgos.

En los casos en que las IFP, posterior a la cesión de garantías, presenten una disminución de su endeudamiento con la CFN B.P. y las garantías cedidas den lugar a porcentajes de cobertura superiores a los establecidos en la Normativa de Administración de Riesgos de la CFN B.P., la Gerencia de Gestión Bancaria, en función del saldo de exposición de la IFP a la fecha de la solicitud, y con base al análisis de la calificación de la IFP, su nivel de endeudamiento, las condiciones de la cartera vigente y las garantías cedidas, elaborará el informe correspondiente, incluyendo la recomendación de la devolución de los excesos de garantías a la instancia de aprobación competente, conforme a lo estipulado en la normativa de la CFN B.P.

En el caso de operaciones de redescuentos, cuando el BF de una IFP haya cancelado su crédito y solicite la liberación de garantías son cedidas, la instancia de aprobación será el Gerente de Gestión Bancaria, considerando que no existe un riesgo de crédito asociado.

7.8 Control de las operaciones

La CFN B.P. podrá realizar de manera directa, actividades de inspección, supervisión y demás controles que resulten necesarios respecto de las operaciones, con el propósito de evaluar la gestión de la IFP y verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Participación para la Intermediación Financiera de los Recursos Proporcionados por la Corporación Financiera Nacional B.P.

En el caso de proyectos que ocasionen impactos ambientales severos al entorno, el Especialista Ambiental de la CFN B.P., realizará el seguimiento respectivo y podrá recomendar las medidas de mitigación que considere necesarias, las mismas que serán aprobadas por su inmediato superior e informadas al Gerente de Gestión Bancaria. El incumplimiento de este requerimiento podrá ser motivo de una observación y/o reversión del crédito, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Participación para la Intermediación Financiera de los Recursos Proporcionados por la Corporación Financiera Nacional B.P.

7.9 Medidas de Mitigación a IFP que presenten debilidades en su situación Financiera

La Gerencia de Gestión Bancaria, remitirá un informe a la Gerencia de Riesgos como resultado del monitoreo y supervisión, siempre que existan observaciones y/o incumplimientos relacionados con:

- Supervisión a las operaciones de crédito de segundo piso concedidas a los intermediarios financieros.
- Incumplimientos con cláusulas establecidas en el Convenio de Participación para la Intermediación Financiera de los Recursos Proporcionados por la Corporación Financiera Nacional B.P. o sus adendas.
- Causales de suspensión temporal, suspensión definitiva o cesión de garantías, establecidas en los convenios o en la presente normativa.

La Gerencia de Riesgos comunicará a la Gerencia de Gestión Bancaria, las medidas de mitigación o acciones para los intermediarios financieros debidamente aprobadas por las instancias correspondientes.

Se notificará al intermediario financiero la medida de mitigación de conformidad con lo establecido en el numeral 7.18.

7.10 Suspensión de nuevas operaciones

Cuando a la IFP se le suspendan la asignación de nuevas operaciones, la CFN B.P. no continuará con el trámite de las solicitudes que hubieran sido ingresadas, previo a la notificación de suspensión.

7.10.1 Suspensión Temporal de Operaciones

Se suspenderá temporalmente el límite máximo de exposición aprobado por el Directorio, a los intermediarios financieros que presenten debilidades en su posición económica - financiera e indicadores, como resultado de la aplicación de la Normativa de Administración de Riesgos de la CFN B.P.

En caso de que un intermediario financiero, no mantenga límites aprobados y cuente con operaciones vigentes con CFN B.P., se podrá utilizar esta medida de mitigación.

Adicionalmente se podrán suspender temporalmente operaciones con una IFP en los siguientes casos:

1. Cuando éstas incumplan cláusulas establecidas en el Convenio de Participación para la Intermediación Financiera en las Operaciones con la Corporación Financiera Nacional B.P., en sus adendas o se presenten causales de suspensión temporal establecidas en los mismos.
2. Cuando las IFP se mantengan en mora por más de 30 días con CFN B.P.
3. Por operaciones que no cumplan con lo estipulado en los Manuales de Procedimientos de Crédito de Segundo Piso y políticas determinadas por CFN B.P. En este caso las operaciones incursas se reliquidan a la tasa de sanción por desvío (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1. veces) desde la fecha de otorgamiento del crédito y CFN B.P. procediendo a su cobro. En caso de reincidencia, además de la sanción especificada, CFN B.P. debe evaluar la situación de riesgo de las IFP y puede suspender la generación de nuevas operaciones, por un período de tiempo limitado.
4. Si las IFP fueren demandadas por otro acreedor, o cuando las IFP tengan pendientes o inicien acciones judiciales, administrativas, arbitrales o extrajudiciales contra CFN B.P.
5. Cuando las IFP no mantengan un sistema de control que permita una adecuada identificación de los Beneficiarios Finales, así como para prevenir aquellas operaciones que de acuerdo a la legislación ecuatoriana y a las recomendaciones internacionales, se consideren provenientes de actos ilícitos, como el lavado de dinero.

La Gerencia de Gestión Bancaria, con base en la resolución y en las medidas de mitigación aprobadas y comunicadas por la Gerencia de Riesgos, suspenderá temporalmente las operaciones de crédito a las IFP, y en estos casos, los Analistas de Gestión Bancaria deberán priorizar la supervisión de las operaciones de segundo piso vigentes con dicha institución financiera, conforme lo establecido en la normativa específica para el Seguimiento de Créditos de Segundo Piso. En el caso de Préstamos Corporativos, la supervisión será a la operación directa entre la CFN B.P. y la IFP.

Las medidas de mitigación se mantendrán hasta que el intermediario financiero haya mejorado su posición económica financiera, cumpla con los criterios de elegibilidad y registre una categoría de riesgo dentro de los niveles aceptado por la CFN B.P., entre otras que defina la Gerencia de Riesgos o el Comité de Administración Integral de Riesgos, acorde a la situación o evento que afectó al intermediario financiero.

La suspensión se levantará cuando se evidencie el cumplimiento de las cláusulas observadas, previo al informe de recomendación suscrito por la Gerencia de Gestión Bancaria.

7.10.2 Suspensión Definitiva de Operaciones

La CFN B.P. podrá suspender operaciones de crédito a las IFP en forma definitiva, en los siguientes casos:

1. Cuando una IFP incurra en causales de intervención, disolución o liquidación, por parte de las autoridades de control; así también, se encuentre sujeta a las normas de suspensión de operaciones, exclusión y transferencia de activos y pasivos previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como Normas de control para las entidades financieras pública y privadas.
2. Como resultado de la aplicación de la Normativa para Administración de Riesgos de la CFN B.P.
3. Cuando habiendo sido notificadas las IFP de que deben constituir garantías a favor de CFN B.P. y éstas no lo hubieren cumplido.
4. Cuando las IFP incumplan cláusulas establecidas en el Convenio de Participación para la intermediación financiera en las operaciones con la Corporación Financiera Nacional B.P., especialmente cuando se evidencie desvío de fondos, créditos vinculados, falta de contratación de pólizas en bienes que garanticen las operaciones de crédito de Segundo Piso, no traslado de recursos a CFN B.P. en caso de pagos anticipados de dividendos.

La Gerencia de Gestión Bancaria, con base en la resolución y en las medidas de mitigación aprobadas y comunicadas por la Gerencia de Riesgos, suspenderá definitivamente operaciones de crédito a las IFP, en estos casos, los Analistas de Gestión Bancaria deberán priorizar la supervisión de las operaciones vigentes con dicha institución financiera, conforme lo establecido en la normativa específica para la administración de créditos de segundo piso.

7.11 Declaratoria de plazo vencido y Coactiva

El incumplimiento de los pagos por parte de la IFP facultará a la Corporación para declarar vencido el plazo de todas las operaciones de crédito que mantenga la IFP, y proceder con las acciones necesarias para el cobro de las obligaciones pendientes, conforme con lo establecido en el marco normativo aplicable. Para este efecto, bastará la notificación, que la Corporación remita a la IFP por cualquier medio escrito o electrónico.

7.12 Modificaciones a la normativa

En el caso de ajustes al presente documento:

- La CFN B.P., respetará las condiciones vigentes a la fecha del desembolso del anticipo por parte de la CFN B.P.
- Para el caso de redescuentos, la IFP podrá presentar las operaciones a la CFN B.P., bajo las condiciones vigentes previas a la modificación de la normativa en CFN B.P., dentro de un plazo máximo de veinte días laborables posteriores a la fecha de aprobación de la respectiva reforma normativa.

7.13 Obligaciones adicionales de la IFP

La IFP se compromete a:

- Mantener en sus archivos documentos que respalden el uso de los recursos por parte del BF, tales como: contrato de compra - venta, certificado de origen emitido por el organismo competente cuando corresponda, avalúo especificando valor y vida útil, certificado del registrador mercantil.
- Mantener los expedientes individuales de cada uno de los BF, con la documentación e información determinada en la resolución pertinente expedida por la codificación de resoluciones monetarias financieras de valores y seguros de la junta de política y regulación monetaria y financiera, Libro 1: Sistema Monetario y Financiero, Anexo 1: Expediente de clientes, y demás documentos solicitados por CFN B.P.
- Mantener conciliados de manera mensual los saldos de capital de operaciones redescontadas y préstamos

corporativos en la institución.

7.14 Documentos para supervisión de IFP

Los documentos relacionados con la supervisión de IFP se encuentran detallados en los anexos del Informe de Supervisión del Manual de Procedimientos Seguimiento de Crédito de Segundo Piso.

7.15 Para la Justificación de las inversiones de los Beneficiarios Finales

- La justificación de uso de fondos con la presentación de los documentos de soporte es para todas las operaciones utilizando el "Justificativo de Inversiones" (en caso de redescuentos), a excepción de aquellas operaciones concedidas a BF con montos menores a USD 20,000; o "Anexo de Justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo."
- En cualquiera de los casos, de no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFP debe devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN B.P. y el justificado por la IFP.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN B.P. en los plazos establecidos, se liquidan a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución o recuperación.

7.16 Para la justificación del uso de recursos de los Beneficiarios Finales.

7.16.1 Justificación para Préstamo Corporativo:

- La información del Anexo de Justificación de créditos con cargo al Préstamo Corporativo en medio físico y digital en formato Excel vía correo electrónico con firma de responsabilidad.
- De no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFP deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN B.P. y el justificado.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN B.P. en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución.

7.16.2 Justificación para Redescuento

Las IFP deben utilizar el formulario "Justificativo de Inversiones" (en caso de redescuentos) a excepción de aquellas operaciones concedidas a BF con montos menores a USD 20,000, de acuerdo al destino del crédito, considerando lo siguiente:

Obras Civiles El Beneficiario Final dispone de 3 opciones para la justificación de compra, construcción, ampliación o terminación de Obras Civiles:	1. Copia de Escritura de adquisición del Bien o contrato de obra a detalle con firmas de responsabilidad y con conformidad de la IFP. 2. Avalúo de la Obra realizado por perito calificado por la Superintendencia de Bancos con su firma de responsabilidad. 3. Detalle de Factura (s) de la (s) inversión(es) realizadas considerando: a. Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o el constructor del proyecto, que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por
--	--

	el SRI. b. No se acepta recibos de cobro. c. No se acepta facturas pro forma. d. No se financia impuestos (IVA u otro). e. No se acepta órdenes de trabajo. f. No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería.
Compra de maquinaria y equipos <i>Detalle en la Factura que contenga características del bien, marca, modelo, año de fabricación de la(s) inversión(es) realizadas, considerando:</i>	- Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario Final (es) del crédito, su cónyuge o codeudor que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI - Documento único de importación y/o Factura emitida por el vendedor. - No se acepta recibos de cobro. - No se acepta facturas pro forma. - No se financia impuestos (IVA u otros). - No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería. En caso de financiamiento de maquinaria o equipo usado se requiere de un avalúo realizado por un perito calificado por la Superintendencia de Bancos con su firma de responsabilidad.
Capital de Trabajo Facturas o notas de venta que deben ser emitidas a favor del Beneficiario (s) Final (es) del crédito, su cónyuge o codeudor que cumplan los requisitos que lo califican como documento autorizado por el SRI.	- No se acepta recibos de cobro. - No se acepta facturas proforma. - No se financia impuestos (IVA u otros). - No se acepta facturas o notas de venta emitidas a favor de terceras personas. - No se acepta órdenes de trabajo. - No se acepta valores adicionales a los de la factura original, tales como cobro del servicio de transporte o traslado de mercadería.

7.16.3 Justificación para Préstamo Anticipo:

- La IFP debe justificar el 100% del monto concedido hasta 10 días antes de la fecha de vencimiento más próxima, sea del primer dividendo de la operación o del anticipo.

- De no justificar la colocación de la totalidad de los recursos en el plazo máximo del vencimiento, la IFP deberá devolver la diferencia entre el monto desembolsado por la CFN y el justificado por la IFP.
- Los saldos no justificados o no pagados a la CFN en los plazos establecidos, se liquidarán a la tasa de desvío o sanción, desde la fecha del desembolso hasta la fecha de devolución.

7.16.4 Consideraciones para redescuentos:

1. Para la justificación de compra de un bien inmueble por parte del BF, en la escritura de hipoteca abierta la IFP debe considerar que el avalúo del inmueble exceda del monto a desembolsar.
2. En todos los casos en que el valor del justificativo sea menor al desembolso del crédito se considera exclusivamente el valor justificado. Para tal efecto CFN B.P., realiza la reversión del monto no justificado a través del mecanismo establecido en el Convenio de Participación, más los correspondientes intereses calculados a la tasa de desvío o sanción (tasa de la operación vigente a la fecha de vencimiento por 1.1 veces), desde la fecha del desembolso del redescuento o anticipo, o préstamo corporativo, hasta la fecha de recuperación.
3. La sumatoria del valor registrado en la Escritura así como en el Avalúo/Facturas, deben ser igual o mayor al Monto del Crédito solicitado.
4. Todo "Justificativo de Inversiones" debe acompañarse comunicación por escrito de la IFP.

7.17 Consideraciones Especiales Posteriores al Desembolso y durante la vigencia del Crédito para Operaciones de Redescuentos

1. Toda persona jurídica deberá haber pagado el capital suscrito, al menos el porcentaje mínimo que establece la Ley de Compañías.
2. Toda persona natural y jurídica deberá mantener un patrimonio igual o mayor al 20% en relación a los activos totales. En caso de no cumplir con este parámetro, se otorgará un plazo de 360 días para alcanzar este porcentaje. No aplica este numeral para operaciones de hasta un año plazo, siempre que exista respaldo patrimonial en el pagaré como codeudor o avalista, ni para operaciones menores a USD 20,000.

7.18 Notificaciones a IFP

La Gerencia de Gestión Bancaria, debe notificar por escrito a la IFP los siguientes casos:

1. Suspensión temporal de operaciones.
2. Suspensión definitiva.
3. Cesión de garantías.

8. DISPOSICIÓN GENERAL

La reforma al contenido del presente documento se realizará con base en lo aprobado por las instancias correspondientes: Directorio, resultantes de iniciativas y propuestas que realizan las diferentes áreas de negocio de la Institución o aquellas resultantes del proceso de mejora continua de la Normativa.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

IFI	: Instituciones Financieras Intermediarias.
IFP	: Institución Financiera Participante.
BID	: Banco Interamericano de Desarrollo.
BF	: Beneficiario Final.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA: Deróguese el Manual de Productos Financieros, versión 00.

SEGUNDA: Deróguese los siguientes anexos relacionados al Manual de Productos Financieros:

- Anexo D6 Requisitos Transporte.
- Anexo E1 Condiciones posteriores a la aprobación, previas a la instrumentación personas naturales.
- Anexo E2 Condiciones posteriores a la aprobación, previas a la instrumentación personas jurídicas.
- Anexo E3 Condiciones posteriores a la aprobación, previas a la habilitación del cupo de Factoring – Empresa Ancla.
- Anexo E4 Condiciones posteriores a la aprobación, previas a la instrumentación personas naturales – Financiamiento y Refinanciamiento CFN Apoyo Total.
- Anexo E5 Condiciones posteriores a la aprobación, previas a la instrumentación personas jurídicas – Financiamiento y Refinanciamiento CFN Apoyo Total.
- Anexo 6 Condiciones posteriores a la aprobación, previas a la instrumentación CFN Construye – CFN Construye Casa para todos – CFN Construye Ya! personas naturales.
- Anexo E7 Condiciones posteriores a la aprobación, previas a la instrumentación CFN Construye – CFN Construye Casa para todos – CFN Construye Ya! Personas jurídicas.
- Anexo I Flujo de caja.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA.- Incorpórese en el Portafolio de Productos y Servicios Institucionales, Capítulo III: Portafolio de Productos y Servicios de la CFN B.P., Mecanismo 2 Crédito Segundo Piso, Programa 2.1 Capital de Trabajo, el subnumeral 2.1.8 Más Productivo y el Responsable del Producto/Servicio:

Donde dice:

	Mecanismo	Programa	Producto / Servicio	Responsable del Producto /Servicio
PRODUCTOS	2	Crédito de Segundo Piso	2.1 Capital de Trabajo	2.1.1 Financiamiento productivo Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria
				2.1.3 Financiamiento Productivo MIPYMES Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria
				2.1.5 Agro-renace II Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria
				2.1.6 SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria
				2.1.7 Mediana + Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria

Debe decir:

	Mecanismo	Programa	Producto / Servicio	Responsable del Producto /Servicio
PRODUCTOS	2	Crédito de Segundo Piso	2.1 Capital de Trabajo	2.1.1 Financiamiento productivo Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria
				2.1.3 Financiamiento Productivo MIPYMES Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria

				2.1.5	Agro-renace II	Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria
				2.1.6	SER CFN: Sueña, Edifica, Resuelve	Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria
				2.1.7	Mediana +	Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria
				2.1.8	Más Productivo	Subgerente General de Negocios / Gerente de Gestión Bancaria

SEGUNDA.- Modifíquese el formulario "IO-NEG-SP-01 Solicitud de Crédito Segundo Piso" relacionado al Manual de Procedimientos para Análisis, Aprobación, Instrumentación y Desembolso de Crédito de Segundo Piso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el repositorio de documentos controlados, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a Secretaría General se remita al Registro Oficial.

TERCERA.- Remítase a la Gerencia de Normativa y Procesos para la publicación en el repositorio de documentos controlados, la actualización de los registros de control interno y difusión interna.

CUARTA.- Encargar a la Gerencia de Negocios Internacionales y Locales a través de la Subgerencia de Investigación y Desarrollo, coordinar la implementación del presente diseño y la difusión de las condiciones del producto a las áreas competentes.

QUINTA.- Encargar a la Subgerencia General de Negocios, a través de la Gerencia de Gestión Bancaria, la revisión y gestión de la actualización con las áreas competentes del Manual de Procedimientos para Análisis, Aprobación, Instrumentación y Desembolso de Crédito de Segundo Piso y sus Anexos, en concordancia con lo establecido en el presente diseño del producto "Más Productivo".

SEXTA.- Encargar a la Subgerencia General de Negocios, a través de la Gerencia de Gestión Bancaria, la revisión y gestión de la actualización con las áreas competentes del 4.2. Manual de Procedimiento para Seguimiento del Crédito de Segundo Piso y sus Anexos, en concordancia con lo establecido en el presente diseño del producto "Más Productivo".

SÉPTIMA.- Aprobar la tasa de interés del producto "Más Productivo" conforme siguiente tabla y disponer a la Gerencia de Tesorería que se publique. Posteriormente, y según sus atribuciones, el Comité ALCO podrá revisar la tasa de interés que se aplique al producto de acuerdo a la metodología establecida para el efecto.

Propuesta de Tasa Fija (Plazo hasta 5 años)

Bancos	Costo Financiero Estimado	Costo Operativo	Prima por riesgo y plazo	Rentabilidad estimada CFN BP	Tasa Nominal Fija
Subsegmento Plazo Productivo Corporativo	3.14%	Hasta 5 años 0.37%	Hasta 5 años 0.23%	Hasta 5 años 1.76%	Hasta 5 años 5.50%

Propuesta de Tasa Variable (Plazo de 6 a 10 años)

Bancos	Costo Financiero Estimado	Costo Operativo	Prima por riesgo y plazo	Rentabilidad y estimada CFN BP (*)		Componente Fijo	Componente Fijo
Subsegmento Plazo Productivo Corporativo	3.14%	0.37%	0.23%	De 6 a 8 años 2.56%	De 9 a 10 años 2.82%	De 6 a 8 años 2.70%	De 9 a 10 años 3.00%

(*) La rentabilidad estimada considera la tasa nominal final de colocación la cual incluye la tasa de referencia TERM SOFR 6 meses del 3.56% al 11 febrero 2026.

Producto Segundo Piso	Tasa Nominal Variable	
Más Productivo	De 6 a 8 años	De 9 a 10 años
Productivo Corporativo	2.70% + TERM SOFR 6M	3.00% + TERM SOFR 6M

OCTAVA.- Encargar a la Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Negocios, Gerencia de Gestión Bancaria, Gerencia de Sostenibilidad, Gerencia de Normativa y Procesos, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Negocios Internacionales y Locales, Subgerencia General de Recuperación y Gerencia de Recuperación, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio Institucional.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 10 de marzo de 2026, **LO CERTIFICO.-**



Mgs. Katherine Tobar Anastacio
SECRETARIA GENERAL

Resolución Nro. MIT-SIT-2025-0105-R**Quito, D.M., 17 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, la letra l), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;

Que, en el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el artículo 154 número 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226, ibídem manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”*;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”*;

Que, en el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno”*;

Que, en el artículo 263 de la Constitución, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, dentro de los cuales en el numeral 2 se menciona la de *“Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que, en el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y las demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*”;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*(...) las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.*” “*(...)*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, tiene como objetivo regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 5 de la norma ídem en el principio de calidad, determina: “*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*”;

Que, en el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo el principio de corresponsabilidad y complementariedad, dice: “*Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.*”;

Que, en el artículo 28, del Código Orgánico Administrativo establece el principio de colaboración: “*Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas establece: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;

Que, El artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece el objetivo y señala: “*La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de la vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina: “*Red vial estatal. Se considera como red vial estatal, cuya competencia está a cargo del gobierno central, al conjunto de vías conformadas por las troncales nacionales que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como corredores arteriales o como vías colectoras.*”;

Que, en el capítulo III, sección primera de la norma ídem, artículo 14 manifiesta: “*Rectoría. La rectoría y*

definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. Se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, atribuciones y deberes, del ministerio rector, numeral 4 establece: *“Administrar la red vial estatal realizando las acciones de planificación, diseño, construcción, rehabilitación, señalización, conservación, mantenimiento, operación y financiamiento, considerando el mínimo impacto ambiental.”;*

Que, el artículo 19 de la norma ibídem, define el derecho de Vía como: *“Es la faja de terreno permanente y obligatoria destinada a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías determinada por la autoridad competente. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, la autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la ley de la materia.”;*

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre respecto al derecho de vía establece el procedimiento y señala: *“La autoridad competente establecerá el derecho de vía y los retiros mediante acto administrativo de aprobación del proyecto vial respectivo. Dicho acto administrativo constituirá el anuncio del proyecto y cumplirá lo establecido en la ley que regula el uso del suelo. (...)”;*

Que, el artículo 21 de la misma norma establece las dimensiones del derecho de vía: *“De manera general, el derecho de vía se medirá desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual se ubicará únicamente el cerramiento de inmuebles. Para realizar construcciones sobre estos inmuebles, deberá observarse un retiro adicional que se medirá a ambos lados de la misma, desde el borde exterior del derecho de vía. El retiro consiste en un área de afección para los predios aledaños a una vía pública y que será establecido por la autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: *“En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento.”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sección IV, adquisición o expropiación de inmuebles, artículo 61 determina: *“Declaratoria de Utilidad Pública.- Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...)”;*

Que, el artículo 66 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan respectivamente que: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o*

metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación (...);

Que, la Disposición General Segunda de la norma ibídem establece: “Instrumentos aplicables a otros niveles de gobierno. - Los otros niveles de gobierno, en el marco de sus competencias podrán emplear los siguientes instrumentos de gestión del suelo: 1. Anuncio de proyectos. Todos los niveles de gobierno anunciarán los proyectos para las obras que vayan a ejecutar de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...)”;

Que, de conformidad al artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: “Rectoría. - Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, al ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;

Que, el artículo 23 de la misma norma dispone: “Anuncio del proyecto. - Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación, ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía”;

Que, el artículo 41 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece la definición del Derecho de Vía y señala: “Es la faja de terreno permanente y obligatorio destinado a la construcción, mantenimiento, servicios de seguridad, servicios complementarios, desarrollo paisajístico y futuras ampliaciones de las vías, determinada por la autoridad competente”;

Que, la norma ibídem en el artículo 42 manda: “Determinación. - De manera general el derecho de vía se extenderá a 25 metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo para la construcción de vivienda observarse un retiro adicional de 5 metros. En casos particulares de vías de mayor importancia o tipo de vías establecidas en el Capítulo II del Título I de este reglamento, se emitirá el acto administrativo que determine el derecho de vía según las especificaciones técnicas y la necesidad de la obra. Los terrenos ubicados dentro del derecho de vía constituyen bienes de dominio público y la autoridad competente tendrá la facultad de uso y goce en cualquier tiempo. En el caso que estos predios sean de propiedad de terceros, y sean necesarios para la realización de la obra pública. La autoridad competente aplicará el procedimiento expropiatorio regulado en la normativa pertinente”;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0123-O de 23 de julio de 2023, el Mgs. Christian Miguel Cordero Nicolaide, Subsecretario General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, emitió el dictamen de prioridad al “Proyecto Atención Resiliente ante Emergencias Viales”, de acuerdo al siguiente detalle:

“Inversión: Proyecto de Atención Resiliente ante Emergencias Viales.

CUP: 175200000.0000.388953

Período: 2023 - 2028

Monto Total: USD 151.695.613,41”;

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento suscribió el Acta Resolutiva Nro. CDF-RES-2023-0016 de 10 de septiembre de 2023, en la cual resuelve autorizar la contratación de la operación de préstamo, que otorgaría el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), a la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de USD 150 millones para el financiamiento del “Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia”;

Que, el Convenio Subsidiario, en su numeral 2.3, y artículo cuatro de la Resolución CDF-RES-2023-0016 de 10 de septiembre de 2023, establece: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), como organismo

ejecutor, será responsable de la correcta ejecución de los programas y/o proyectos de inversión a financiar, la presentación de gastos elegibles y el cumplimiento de los cronogramas de desembolso planteados, conforme al artículo 127 del Código de Planificación y Finanzas Públicas”;

Que, el Estado Ecuatoriano y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, suscribieron el 12 de septiembre de 2023, el Contrato de Préstamo No. 9555- EC, que financia el “Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia” (P181079);

Que, el 30 de mayo de 2025, se suscribió el contrato de "**Consultoría de Gestión del Proyecto y Apoyo Técnico**", entre el consorcio INRAKALT y el MTOP (hoy Ministerio de Infraestructura y Transporte - MIT)

Que, con memorando Nro. MTOP-SIT-2025-910-ME de 01 de junio de 2025, se designa Administrador de Contrato Nro. PPRRE-BM-CS-QCBS-002-2025 para la "**Consultoría de Gestión del Proyecto y Apoyo Técnico**", al ingeniero Omar Benavides Morillo, Especialista de Vialidad y Estructuras del Equipo de Implementación del Proyecto;

Que, con oficio Nro. MTOP-SIT-25-171-OF de 10 de julio de 2025, el Administrador de Contrato Nro. PPRRE-BM-CS-QCBS-002-2025, presenta el informe de revisión de los Estudios Topográfico, Aerofotogramétrico y Diseño Geométrico;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 97 de 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares al Ministerio de Transporte y Obras Públicas o quien haga sus veces.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025 el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta que: "**Artículo 1.-** *Fusiónese por absorción al Ministerio de Transporte y Obras Públicas las siguientes instituciones: a) Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, b) Secretaría de Inversiones Público Privadas. La primera de ellas se integrará en la estructura orgánica del ministerio receptor como un viceministerio; mientras que el modelo de integración de la segunda se determinará al momento de la fase de implementación de la reforma institucional. En ambos casos deberá garantizarse la desconcentración de los procesos sustantivos para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones.* **Artículo 2.-** *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas por la de Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT), el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Secretaría de Inversiones Públicas Privadas.”*

Que, la disposición general sexta del Decreto Ejecutivo No. 102 de 15 de agosto de 2025, determina que "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda", "Secretaría de Inversiones Público Privadas" y "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", se entenderá como Ministerio de Infraestructura y Transporte.*"

En cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 102 se actualizó el 15 de septiembre de 2025 el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT).

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 137 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor magíster Daniel Noboa Azín, designó al suscrito como Ministro de Infraestructura y Transporte y como tal máxima autoridad Institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MIT-MTOP-25-41-ACU de 17 de septiembre de 2025, el Ing. Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Infraestructura y Transporte, acordó "**Artículo 1.-** *Delegar al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte para que, a nombre y representación del señor Ministro de Infraestructura y Transporte, suscriba los contratos de adquisiciones concernientes al “Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia”, así como también, todos los actos administrativos necesarios para la correcta ejecución del*

proyecto mencionado."

Que, con Resolución Nro. MIT-SIT-2025-0097-R de 16 de noviembre de 2025, el Ing. Eduardo Alexis Bonilla Castro, Subsecretario de la Infraestructura del Transporte, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial Nro. MIT-MTOP-25-41-ACU de 17 de septiembre de 2025, ha aprobado la tercera reforma al "Manual Operativo del Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia – P181079" y sus respectivos anexos.

Que, mediante memorando Nro. MIT-SIT-2025-2528-ME de 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Administrador de Contrato Nro. PPRRE-BM-CS-QCBS-002-2025 para la "Consultoría de Gestión del Proyecto y Apoyo Técnico, al ingeniero Omar Benavides Morillo, Especialista de Vialidad y Estructuras; remite a la magíster Andrea Cevallos Sisa, Coordinadora del Equipo de Implementación del Proyecto EIP, el Informe de Conformidad de los Estudios Definitivos para la Construcción de una variante ubicada en el km. 63 de la RVE Latacunga - Zumbahua - La Maná, Provincia de Cotopaxi de 1.0 km. longitud aproximada; que en sus conclusiones y recomendaciones manifiesta: *"Los productos entregados por el Consultor, son de su entera responsabilidad, en cuanto a su validez científica y la aplicabilidad en la ejecución de la obra. No obstante, en base a los informes de aprobación de cada uno de los componentes del estudio, por parte de los Especialistas designados para la revisión, en mi calidad de administrador de contrato, me permito concluir que es menester emitir el criterio de CONFORMIDAD de los Estudios De Ingeniería Definitivos para la Construcción de una variante ubicada en el Km. 63 de la RVE Latacunga – Zumbahua - La Mana, provincia de Cotopaxi de 1.0 Km. de longitud aproximada. En orden y mérito de lo expuesto, recomiendo a usted muy respetuosamente, continuar con el trámite pertinente, y en este sentido, se sirva remitir al Subsecretario de Infraestructura del Transporte el Informe de Conformidad de los Estudios Definitivos para la Construcción de una variante ubicada en el km. 63 de la RVE Latacunga - Zumbahua - La Maná, Provincia de Cotopaxi de 1.0 km. longitud aproximad, para la correspondiente emisión de ser el caso, de la Aprobación Integral de los Estudios, en concordancia a las aprobaciones de los componentes del estudios, realizadas por los Especialistas del Equipo de Implementación del Proyecto y del Ministerio de Infraestructura y Transporte, constantes en el presente informe";*

Que, con memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-2044-ME de 08 de diciembre de 2025, la ingeniera Gladys Velasco Alarcón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zonal 3, remite al suscrito el Informe Técnico para Anuncio de Proyecto y habilitantes de los Estudios Definitivos de la Variante Km 63 de la RVE Latacunga-Zumbahua â La Maná; en función del memorando Nro. MIT-DDCO-2025-1838-ME, de fecha 08 de diciembre de 2025, remitido por el Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi ingeniero Luis Gallardo Sinchiguano; que anexa el Informe Técnico para el Anuncio del Proyecto vial denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UNA VARIANTE UBICADA EN EL KM. 63 DE LA RVE LATACUNGA – ZUMBAHUA - LA MANA, PROVINCIA DE COTOPAXI DE 1.0 KM. DE LONGITUD APROXIMADA, en la que se determina el derecho de vía, coordenadas y abscisas;

Que, con sumilla inserta en MIT-SUBZ3-2025-2044-ME de 08 de diciembre de 2025, el suscrito dispone a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones la elaboración de la Resolución de Anuncio del Proyecto;

Que, en memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-2080-ME de 11 de diciembre de 2025, la ingeniera Gladys Velasco Alacón, Subsecretaria de Transporte y Obras Públicas Zona 3, emite alcance al memorando Nro. MIT-SUBZ3-2025-2044-ME de 08 de diciembre de 2025; en la que se establece el derecho de vía, coordenadas, abscisas;

Que, mediante memorando Nro. MIT-GINCE-2025-1051-ME, de 16 de diciembre de 2025, el abogado Fernando Lara Chávez, Responsable de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones emite el informe legal para el Anuncio de Proyecto vial denominado: "CONSTRUCCIÓN DE UNA VARIANTE UBICADA EN EL KM. 63 DE LA RED VIAL ESTATAL LATACUNGA â ZUMBAHUA - LA MANA, PROVINCIA DE COTOPAXI DE 1.0 KM. DE LONGITUD APROXIMADA"; que en su recomendación manifiesta: *"(...) acuerdo a las disposiciones legales antes referidas, y en consideración a lo que establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre*

que señala: "Anuncio del proyecto.- Aprobados los planos y diseños para la construcción, conservación ensanchamiento, rehabilitación, mejoramiento y/o rectificación de caminos, la entidad a cargo de la competencia de la vía dictará el correspondiente acto administrativo de aprobación del respectivo proyecto de la obra vial a realizarse y en dicho acto administrativo se determinará el derecho de vía"; y, en virtud de la delegación expresada "Delegar al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte para que, a nombre y representación del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba los contratos de adquisiciones concernientes al "Proyecto de Reconstrucción Resiliente de Emergencia", así como también, todos los actos administrativos necesarios para la correcta ejecución del proyecto mencionado."; en función de mi asignación de responsabilidades, dispuesta en memorando Nro. MTOP-SIT-2022-482-ME de 24 de agosto de 2022 recomiendo la suscripción de la Resolución de Anuncio de Proyecto".

En uso de las atribuciones que me confiere el Acuerdo Ministerial No. MIT-MTOP-25-41-ACU de 17 de septiembre de 2025 se:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el proyecto vial denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE UNA VARIANTE UBICADA EN EL KM. 63 DE LA RVE LATACUNGA – ZUMBAHUA - LA MANÁ, PROVINCIA DE COTOPAXI DE 1.0 KM. DE LONGITUD APROXIMADA**", de acuerdo a la siguiente descripción:

Ubicación:	Coordenadas UTM WGS84 17S
	INICIO:
	ESTE: 731956.31 NORTE: 9895594.18
	FIN:
Abscisas:	NORTE: 731511.45 ESTE: 9894819.64
Longitud:	RVE: E30, LATACUNGA – LA MANÁ Abscisa: 0+000 a 1+045
Número de carriles:	1.045 km
Superficie de rodadura:	Dos carriles, uno por sentido
	Carpeta asfáltica

Artículo 2.- ESTABLECER el derecho de vía para el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE UNA VARIANTE UBICADA EN EL KM. 63 DE LA RVE LATACUNGA – ZUMBAHUA - LA MANA, PROVINCIA DE COTOPAXI DE 1.0 KM. DE LONGITUD APROXIMADA**", en una distancia de veinticinco metros (25m), medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros (5 m.) para cualquier tipo de construcción.

Artículo 3.- DISPONER a la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, de la Dirección Nacional de Construcciones de la Infraestructura del Transporte, en coordinación con la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi, la notificación de este acto administrativo a los propietarios del/los predios que se afecten, así como a la dependencia de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado y al Registrador de la Propiedad del área de influencia del proyecto ubicado en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pujilí.

Artículo 4.- ANUNCIAR el Proyecto referido en el artículo 1 de esta Resolución, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 5.- ENCÁRGUESE a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, la difusión de esta Resolución, a través de la página Web del Órgano Rector, y más medios de comunicación en la provincia de Cotopaxi.

Artículo 6.- ENCÁRGUESE de la ejecución del presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a la Dirección de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Eduardo Alexis Bonilla Castro
SUBSECRETARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Copia:

Señor Ingeniero
Jorge Fabricio Pulla Ortega.
Director de Construcciones de la Infraestructura del Transporte

Señor Ingeniero
Luis Antonio Gallardo Sinchiguano
Director de Transporte y Obras Públicas Distrital de Cotopaxi

Señor Ingeniero
Dirney Julio Escobar Coto
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

Señor Licenciado
Gabriel Antonio Vergara Estrada.
Director de Comunicación Social Encargado

Señor Ingeniero
Carlos Antonio Loor Reyes
Director Administrativo

Señor Abogado
Fernando Fabián Lara Chávez
Analista de Caminos y Expropiaciones 2

rl/flc/no



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO ALEXIS
BONILLA CASTRO**
Validar únicamente con FirmaBC

**Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRS-2026-00001752**

Abg. Luis Cabezas-Klaere

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**Considerando:**

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. (...)*”;

Que el artículo 78 inciso primero, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: “*La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del mercado de valores, del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras, para lo cual se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros, este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera*”;

Que el artículo artículo 14 de la Ley General de Seguros dispone: “*Art. 14.- El capital pagado mínimo legal para la constitución de las compañías que conforman el sistema de seguros será el siguiente: a) De seguros, será de USD 8.000.000 (ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América). b) De reaseguros será de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 13.000.000, 00). En el caso de las compañías que operen en seguros y reaseguros, el capital será de trece millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$13.000.000,00); El capital pagado deberá ser aportado en dinero. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en cualquier momento, podrá incrementar los requisitos mínimos de capital.*”

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 14 de la Ley General de Seguros, establece que: “*El capital pagado no podrá reducirse a una cantidad inferior al mínimo legal y se incrementará por decisión de la junta general de accionistas o por disposición del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros. Los recursos para el aumento del capital pagado provendrán exclusivamente de: a) Aportes en dinero que no podrán provenir de préstamos u otro tipo de financiamiento directo o indirecto que hayan sido concedidos por la propia compañía; b) Del excedente de la reserva legal; c) De las utilidades*

acumuladas; y, d) De la capitalización de cuentas de reserva, siempre que estuvieren destinadas a este fin. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros verificará la legalidad del pago de dicho capital, su procedencia y aplicación de los fondos y de establecer lo contrario dejará insubsistente dicho aumento de capital”;

Que los artículos 18 y 62 del Reglamento General a la Ley General de Seguros, establecen:

“Art. 18.- Sin perjuicio de que la entidad del sistema de seguro privado, persona jurídica, hubiere cumplido con las formalidades legales del aumento del capital, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros deberá realizar las investigaciones que creyere del caso para verificar la legalidad del pago de dicho aumento y la procedencia de los fondos. (...)”.

“Art. 62.- El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros ejercerá la supervisión y control sobre las personas naturales o jurídicas que integran el sistema de seguro privado en el Ecuador; y vigilará el cumplimiento de las normas que se expidan en desarrollo de la Ley General de Seguros”

Que la descripción de la cuenta 3.2.02.01 “Aportes de Accionistas” del Catálogo de Cuentas de las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros, establece: *“(...) Registra los aportes únicamente en efectivo, no reembolsables, que por decisión de la Junta General de Accionistas ha entregado a la entidad, solamente para futuros aumentos de capital, con el objeto de fortalecer su situación patrimonial. Copia del acta de junta general de accionista, firmada por el presidente y secretario de la junta o certificada por éste, se remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conjuntamente con los documentos que justifiquen el origen de los recursos que se aportan, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la reunión. La transferencia de estos aportes a la cuenta 3.1.01 Capital Pagado, deberá efectuarse en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de celebración de la junta General de Accionistas. Se llevarán los auxiliares respectivos”;*

Que el artículo 39 de la Ley General de Seguros, establece: *“Si el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, al verificar la legalidad del aumento de capital de una entidad controlada y la procedencia de los fondos utilizados para el pago del mismo, estableciere que existieron infracciones a la ley, mediante resolución dejará insubsistente total o parcialmente dicho aumento y ordenará que la resolución que expida, se inscriba en el registro mercantil y se publique en el Registro Oficial”;*

Que mediante escritura pública otorgada el 5 de noviembre de 2024, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 7 de noviembre de 2024, la compañía ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A. aumentó su capital en USD 9'100.000,00;

Que mediante escritura pública otorgada el 20 de enero de 2025, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 24 de enero de 2025, la compañía ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A. aumentó su capital en USD 10'000.000,00;

Que a fin de verificar la legalidad del pago de los aumentos de capital que constan en las escrituras públicas otorgadas el 5 de noviembre de 2024 y 20 de enero de 2025, la Dirección Regional de Seguros revisó el origen de los fondos que sirvieron para aumentar el capital de la compañía ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A. en USD 9'100.000,00 y USD 10'000.000,00, respectivamente;

Que del análisis del contenido de las actas No. 94 de 10 de noviembre de 2023; No. 95 de 22 de diciembre de 2023; y, No. 100 de 30 de octubre de 2024; la Dirección Regional de Seguros determinó que el origen de los fondos con los cuales se efectuó el aumento de capital por USD 9'100.000,00 contenido en la escritura pública otorgada el 5 de noviembre de 2024, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 7 de noviembre de 2024, provenían de préstamos concedidos por la accionista mayoritaria ZURICH INSURANCE COMPANY LTD. el 16 de diciembre de 2022, por USD 5'400.000,00; y, el 23 de febrero de 2023, por USD 3'700.000,00, que ingresaron a las cuentas bancarias de ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A. con sustento en los contratos de préstamo de 15 de diciembre de 2022 y 22 de febrero de 2023, respectivamente;

Que dichos valores fueron registrados en el pasivo de la compañía ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A. bajo la cuenta "DEUDAS CON EMPRESAS RELACIONADAS" y posteriormente reclasificados en la cuenta "APORTES DE ACCIONISTAS", para luego reclasificarse nuevamente en la cuenta "CAPITAL PAGADO";

Que la reclasificación de tales valores desde la cuenta "DEUDAS CON EMPRESAS RELACIONADAS" a la cuenta "APORTES DE ACCIONISTAS" desnaturalizó el tratamiento contable previsto en el Catálogo de Cuentas de las Empresas de Seguros y Compañías de Reaseguros, al registrar como aportes en efectivo valores

que no ingresaron a la compañía con dicha calidad, sino que derivaron de obligaciones preexistentes;

Que en consecuencia, la totalidad del pago del aumento de capital por USD 9'100.000,00 se realizó mediante aportes para futura capitalización por la compensación de créditos efectuada entre ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A. y su accionista mayoritaria ZURICH INSURANCE COMPANY LTD., mecanismo que no se encuentra previsto en la Ley General de Seguros;

Que en lo referente al aumento de capital de USD 10'000.000,00 contenido en la escritura pública otorgada el 20 de enero de 2025, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 24 de enero de 2025, se ha determinado que si bien este provino de un aporte para futura capitalización realizado por la accionista mayoritaria ZURICH INSURANCE COMPANY LTD. mediante una transferencia en efectivo a la cuenta de la compañía ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A., este organismo de control no puede evitar observar que para realizar el aumento de capital de USD 10'000.000,00 (acta No. 101 de 20 de enero de 2025), la compañía ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A. consideró que, a la fecha, contaba con un capital suscrito y pagado de USD 22'100.000,00 y que con este último aumento el capital total suscrito y pagado de la compañía ascendía a USD 32'100.000,00; esto, a consecuencia del aumento de capital previo de USD 9'100.000,00 (acta No. 100 de 30 de octubre de 2024), del cual se ha determinado que no cumplió con los presupuestos de legalidad establecidos en la Ley General de Seguros para su procedencia;

Que lo antes indicado, implica que el referido aumento de capital de USD 10'000.000,00 se sustentó en una base patrimonial que incluía un aumento previo cuya legalidad ha sido cuestionada y determinada como improcedente, circunstancia que afecta directamente la legalidad y consistencia del capital suscrito y pagado declarado en la escritura pública otorgada el 20 de enero de 2025, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 24 de enero de 2025; por lo tanto, resulta inviable considerar válido un aumento de capital posterior cuando éste se construye sobre un capital previamente incrementado en contravención a los presupuestos de legalidad previstos en la Ley General de Seguros;

Que por las consideraciones expuestas y en cumplimiento del artículo 39 de la Ley General de Seguros, mediante memorando No. SCVS-IRCVSQ-DRS-2026-0295-M de 5 de febrero de 2026, el doctor Juan Carlos Novoa Flor, Director Regional de Seguros de la Intendencia Regional de Compañías, Valores y Seguros de Quito, manifestó lo siguiente:

“(...) En virtud de que los aumentos de capital realizados por ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A. se realizaron mediante compensación de créditos, mecanismo que no se encuentra previsto en el artículo innumerado incorporado a continuación del artículo 14 de la Ley General de Seguros, se evidencia un incumplimiento expreso a la normativa que regula las formas legalmente permitidas para la integración y aumento de capital en las empresas de seguros. Dicha inobservancia constituye una infracción a la ley, al haberse utilizado una modalidad no autorizada para la capitalización, lo cual afecta la legalidad del aumento de capital. (...) esta Dirección Regional de Seguros recomienda a su Autoridad, dejar insubsistentes en su totalidad los aumentos de capital realizados por ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.

- *Escritura pública de 05 de noviembre de 2024, celebrada ante la Notaría Décimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 07 de noviembre de 2024.*
- *Escritura pública celebrada ante la Notaría Décimo Séptima del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita el 20 de enero de 2025 en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 24 de enero de 2025 (sic);*

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar insubsistentes en su totalidad: **a)** el aumento de capital contenido en la escritura pública otorgada el 5 de noviembre de 2024, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 7 de noviembre de 2024; y, **b)** el aumento de capital contenido en la escritura pública otorgada el 20 de enero de 2025, ante la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 24 de enero de 2025.

Artículo 2.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón de Quito: **a)** Inscriba la presente resolución; **b)** Cancele las inscripciones de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito el 5 de noviembre de 2024 y el 20 de enero de 2025, inscritas el 7 de noviembre de 2024 y el 24 de enero de 2025, respectivamente; **c)** Siente las razones respectivas; y, **d)** Remita a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros copia de lo actuado.

Artículo 3.- Ordenar que las Notarías Décimo Séptima y Vigésimo Novena del cantón Quito, respectivamente: **a)** Tomen nota del contenido de esta resolución al margen de las escrituras públicas otorgadas en la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito el 5 de noviembre de 2024 y el 20 de enero de 2025, inscritas el 7 de noviembre de 2024 y el 24 de enero de 2025, respectivamente; y, de la escritura pública de la constitución de la compañía denominada COLONIAL COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. actualmente denominada ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A.; **b)** Sienten las razones respectivas; y, **c)** Remitan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros copia de lo actuado.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución se publique en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Ordenar que la Dirección Regional de Documentación y Archivo de la Intendencia Regional de Compañías, Valores y Seguros de Quito, notifique la presente resolución a la compañía ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A., al Registrador Mercantil del cantón Quito, a las Notarías Décimo Séptima y Vigésimo Novena del cantón Quito y al Registro Oficial.

Artículo 6.- Comunicar esta resolución a la Dirección Regional de Seguros de la Intendencia Regional de Compañías, Valores y Seguros de Quito para que se encargue de su ejecución.

Guayaquil, 12 de febrero de 2026.



Abg. Luis Cabezas-Klaere

SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Revisado por:	Dr. Juan Carlos Novoa Director Regional de Seguros	 Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS NOVOA FIOR Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Abg. Ciomara Nuñez INPAI	 Firmado electrónicamente por: CIOMARA JOHANNA NUNEZ MAISINCHO Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Abg. Michelle Félix Asesora	 Firmado electrónicamente por: MICHELLE EUGENIA FELIX ROMERO Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.